

III. PROVINCIAS

1.- DETENCIONES EL 1° de MAYO

Con centenares de detenidos, relegados y procesados culminaron en provincias las actividades con las que los trabajadores conmemoraron su Día Internacional. Los hechos fueron provocados por la fuerza pública que trató de impedir que los trabajadores se reunieran y manifestaran públicamente en un día como éste.

En la V Región las organizaciones sindicales organizaron actos en las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar. Ellos se realizaron en el salón auditorio "Mariano Valenzuela" de los trabajadores portuarios, y en el Sindicato Textil de Viña del Mar, y participaron miles de obreros, estudiantes, profesionales y otros sectores de ambas ciudades, los que al finalizar las reuniones, organizaron desfiles para manifestar públicamente sus aspiraciones. Sin embargo, pese a que las marchas se efectuaron pacíficamente, los manifestantes fueron reprimidos por carabineros, quienes detuvieron a 135 personas.

En este número se consideran también a algunas personas detenidas en Valparaíso y en la ciudad de Quilpué, acusados de distribuir panfletos relacionados con el Día Internacional de los Trabajadores.

Seis de los 135 detenidos fueron relegados, el 6 de mayo, por el Gobierno Militar, el que hizo uso de las facultades que se autoconcedió por el D.L. 3.168. La nómina de los relegados es la siguiente: Patricio Hernández Norambuena a Chonchi; Jorge Martínez López a Achao; Alfonso Figueroa Celis a Curaco de Vélez, todas localidades de Chiloé; Julia Araya Rojas, Lucía Venegas Cancino y Gilda Flores Riquelme a Cochamó en Llanquihue. El resto recuperó su libertad.

En Concepción, los trabajadores penquistas conmemoraron el 1° de mayo con un acto litúrgico, realizado en la Catedral Metropolitana. Al finalizar el acto religioso los asistentes se retiraron aplaudiendo y entonando el himno nacional; en ese instante, un auto, marca Datsun y sin patente visible, con cuatro ocupantes, aceleró su marcha pasando a llevar en su trayecto a numerosas personas. Esa fue la señal de partida para que las fuerzas de carabineros procedieran contra la muchedumbre que abandonaba la Catedral penquista. En los incidentes provocados por la acción policial fueron detenidas 15 (quince) personas.

Del total de detenidos, cuatro de ellos, -Mario Gómez Schmidt, Angélica Roxana Rojas Toledo, Alexis Letelier Guerrero y el abogado Adolfo Montiel Gómez, - quedaron a disposición de la Corte de Apelaciones de Concepción, pues la Intendencia Regional los acusó de infringir la Ley de Seguridad del Estado.

Se adjunta en Anexo 1:

1. Recortes de Prensa
2. Recurso de Amparo

2.- EXPLOSION EN VALPARAISO.

El miércoles 13 de mayo, alrededor de las 21 horas, una fuerte explosión remeció el centro de Valparaíso, en el sector del Parque Italia entre las calles Victoria e Independencia, resultando heridos un hombre y una mujer, los que fueron acusados por las autoridades regionales del Gobierno Militar de transportar y manipular un artefacto explosivo. La mujer fue identificada como Ana Cristina Musa Matthiessen de 31 años de edad, la que había regresado el año pasado del exterior; el hombre fue identificado como Carlos Osvaldo Reyes Vilches. Sin embargo, después se dijo que sería Juan Carlos Manque Muñoz, pero como el verdadero Manque Muñoz reside en el extranjero, la real identidad de la víctima aún no es esclarecida.

Ambos heridos fueron conducidos, en calidad de detenidos, al Hospital Naval de este puerto, donde, según las informaciones, falleció la persona aún no identificada. Ana Cristina Musa continúa en el establecimiento hospitalario, reponiéndose de sus heridas, permaneciendo incomunicada a disposición del Ministerio del Interior.

Familiares de Ana Cristina Musa presentaron ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de amparo con el objeto de exigir un eficaz resguardo de sus derechos y de su seguridad personal.

Adjuntamos en Anexo 2 recortes de prensa.

3.- DETENCION Y SECUESTRO EN CALAMA

El domingo 10 de mayo, en Calama, mientras el Administrador Apostólico Monseñor Juan Bautista Herrada Armijo celebraba misa, un grupo de tres enmascarados irrumpió en la casa de éste y sin identificarse, raptaron violentamente a la joven estudiante universitaria LUISA BEATRIZ DEL CARMEN ARAVENA RAMIREZ. La joven secuestrada se encontraba alojada en la casa sacerdotal pues había viajado a esa ciudad con el fin de visitar a su novio que se encontraba relegado en la localidad de Ollagüe y para llevar algunos encargos a otros relegados en los alrededores. Es necesario anotar que, anteriormente, el día 6 de mayo a las 13 horas, Luisa Aravena fue detenida en la estación del Ferrocarril de Calama cuando se proponía viajar a Ollagüe. Esta aprehensión la efectuaron dos individuos, los que la subieron a un vehículo y la trasladaron a un lugar desconocido donde la sometieron a un interrogatorio sobre los motivos de su viaje. Esto duró hasta las 20 horas de ese mismo día, momento en que fue dejada en libertad.

La División Nacional de Comunicación Social (DINACOS), entregó en relación a estos hechos un comunicado público que en parte dice: "El día 10 de mayo de 1981, efectivos de seguridad procedieron a la detención en la vía pública de la ciudad de Calama de Luisa Beatriz del Carmen Aravena Ramírez, en virtud del decreto exento N° 3116 del Ministerio del Interior, de fecha siete de mayo del año en curso".

Sin embargo, Monseñor Juan Bautista Herrada ratificó la denuncia original y afirmó que este hecho "es algo sin precedentes. Condenó la violencia, especialmente la que ocurre en la casa de Dios".

El 11 de mayo la joven fue trasladada a Santiago, siendo mantenida en esta ciudad en un lugar secreto de detención de la C.N.I. hasta el 15 de mayo, fecha en que fue dejada en libertad.

Adjuntamos en Anexo 3 recortes de prensa y declaración jurada de Luisa Aravena, de cuya lectura fluyen algunas contradicciones no resueltas, en particular respecto a si la detención ocurrió al interior o al lado exterior de la casa de Monseñor Herrada.

4.- REQUERIMIENTO EN VIRTUD DEL D.L. 81 QUE AFECTA A PERSONAS DE CONCEPCION.-

El día 27 de mayo apareció publicado en el Diario Oficial un aviso del Ministerio del Interior, en el que se requería a nueve personas, entre ellas tres de Concepción, -LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ, LISANDRO SALVADOR SANDOVAL TORRES y AIDA DEL CARMEN CERRO SAAVEDRA- para que se presentaran dentro del plazo de cinco días ante la Dirección General de Investigaciones o algunas de sus Prefecturas y Comisarias. La medida se funda en lo dispuesto en el D.L. N°81 dictado el 11 de octubre de 1973 y según la citada disposición la no presentación dentro del plazo genera un delito gravemente penado.

Por estos motivos se presentaron recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción en favor de las tres personas citadas de esta ciudad.

Sin perjuicio de la anterior, para prevenir cualquier riesgo y sin que ello signifique reconocer la legalidad de la aplicación del D.L. N°81, dos de las personas llamadas - Luis Rodríguez y Aida Cerro- se presentaron en la Corte de Apelaciones penquista antes del vencimiento del plazo de cinco días, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5° del reglamento del D.L. N°81, que faculta la presentación ante otra autoridad, la que, a su vez, deberá dar cuenta al Ministerio del Interior. En este trámite fueron acompañados por el Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Concepción, Monseñor Alejandro Goic, el Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Obispado, don Jorge Barudi Videla, y de los abogados de esa Institución, Martita Wörner, Fernando y Claudio Saldaña, como forma de garantizar el pleno respeto de los derechos de ambas personas.

Adjuntamos en Anexo 4 copia del aviso aparecido en el Diario Oficial, Recortes de Prensa, copia de amparo en favor de uno de los requeridos, escrito de comparecencia de Luis Rodríguez y copia de los certificados otorgados por la Corte de Apelaciones.

5.- DETENCIONES EN RANCAGUA

El sábado 9 de mayo, cuando se cumplían 18 días de huelga de los 10.000 trabajadores del cobre del yacimiento El Teniente, una manifestación realizada en el centro de Rancagua y en la que los huelguistas hacían pública sus demandas, fue violentamente reprimida por carabineros, los que hicieron uso de carros lanza agua y de substancias lagrimógenas. En los incidentes fueron detenidos doce mineros, los que quedaron a disposición del Ministerio del Interior.

La lista de detenidos es la siguiente: ABDON AGUILERA ABARCA, ALVARO MUÑOZ ROSATTI, ROBERTO GUZMAN RUBIO, LUIS GONZALEZ AVILES, CLAUDIO GONZALEZ CERDA, MANUEL JIMENEZ ROMAN, HERIBERTO GUAJARDO BARRAZA, FELICIANO MARTINEZ SANDOVAL, RODOLFO QUINICAO CARCAMO, BENJAMIN MORALES MORALES, RICARDO VARGAS ALEGRIA, y BASILIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

Todos los afectados permanecieron cinco días detenidos, luego de lo cual recuperaron su libertad.

El día anterior a estos hechos fue detenido JOSE HECTOR DELGADO SOTO, acusado de lanzar panfletos en favor de la huelga desde un taxi.

Adjuntamos en Anexo 5 recortes de prensa.

6.- DETENCIONES EN LA UNION

El día 12 de mayo, alrededor de las 15:00 horas, cinco individuos, que no se identificaron ni exhibieron orden de detención, ingresaron violentamente en el taller de calzado ubicado en calle Esmeralda de la ciudad de La Unión, y sin dar ningún tipo de explicación procedieron a golpear brutalmente a SIGNIFREDO SEGUNDO MONJE CARRASCO, dueño del taller; a su padre, SIGNIFREDO MONJE CASANOVA; y a los dos operarios del taller, JOEL PEREZ y otro cuyo nombre se desconoce. El padre y los dos operarios fueron trasladados a la Comisaría, lugar de donde recuperaron la libertad al día siguiente; Monje Carrasco, en cambio, que resultó con heridas de alguna gravedad, fue llevado al Hospital de La Unión, donde, hasta la fecha, permanece detenido a disposición de la Fiscalía Militar de Valdivia, procesado en la causa rol N°424.81.

La cónyuge de Signifredo Monje C. ha hecho múltiples e infructuosos esfuerzos para obtener la libertad de su marido, entre otras cosas presentó sendos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valdivia y la Corte Marcial, los que fueron rechazados.

En las diversas gestiones que realizó la esposa de Monje Carrasco pudo constatar que en la prefectura de Valdivia se mantenía detenido e incomunicado a MARIO ORTEGA, dentista de la Unión, ignorando ella las razones de su privación de la libertad.

Adjuntamos en Anexo 6 copia de recurso de amparo.

7.- DETENCIONES EN VALPARAISO

El 29 de mayo, alrededor de las 05.00 hrs. fue detenida en su hogar de Viña del Mar la profesora GRACIELA DEL CARMEN JIMENEZ AGUILERA. La aprehensión la efectuaron individuos armados con ametralladoras, los que no se identificaron ni portaban orden legal alguna, allanaron la casa incautándose de libros, cassettes, documentos y revistas "Solidaridad".

Los sujetos se llevaron a la maestra con destino desconocido, no sin antes obligar a la madre de ésta a firmar unos documentos.

El cónyuge de la afectada presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso para solicitar su libertad y protección a su vida e integridad física. Requeridas por la Corte, las autoridades militares informaron que la afectada se encontraba a disposición del Ministerio del Interior.

El día anterior a estos hechos fue detenida, en circunstancias similares, la enfermera ISABEL ESCOBAR SERRA.

Adjuntamos en Anexo 7 copia del recurso de amparo en favor de Graciela del Carmen Jiménez.

8.- RECURSO DE PROTECCION POR ESTUDIANTE UNIVERSITARIA EN VALPARAISO.-

Un recurso de protección presentó ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso la estudiante de la carrera de Licenciatura en Biología CECILIA ANTONIETA PEREZ BARRIENTOS, en contra de la resolución del Rector de la Universidad de Valparaíso -ex sede de la Universidad de Chile- Renato Damilano Bonfante, que prohíbe su matrícula en dicha casa de estudios.

El hecho se originó en el mes de marzo cuando la afectada concurrió, dentro de los plazos correspondientes, a las oficinas administrativas de su carrera a matricularse no pudiendo hacerlo debido a que se le informó en esas dependencias que existía un oficio confidencial de Rectoría que prohibía su matrícula.

La joven Pérez Barrientos solicitó una audiencia con el Rector para que le informara de su situación. Concedida la audiencia, Damilano Bonfante le reiteró que no autorizaba su matrícula en la Universidad y que volviera el próximo año, ya que podría matricularse si es que no tenía antecedentes de haber participado en actividades políticas.

Sin embargo, como pese a esa entrevista no se le ha notificado oficialmente y por escrito de sanción alguna, ni de sumario o investigación iniciada en su contra, la estudiante presentó el recurso de protección.

Es necesario anotar que Cecilia Pérez Barrientos estuvo en el mes de febrero, 5 días detenida en Villa Alemana quedando posteriormente en libertad por falta de mérito, no habiendo existido en su contra ninguna denuncia, ni siguiera ante el Juzgado de Policía Local.

Adjuntamos en Anexo 3 copia del recurso de protección.

ANEXO N° 1

- Recortes de Prensa relacionados con detenciones en Provincias - ocurridas el 1° de Mayo.
- Recurso de Amparo.

En Valparaíso, Viña del Mar y Quilpué.-

115 personas detenidas por desórdenes políticos

Ciento quince personas que participaron en actividades prohibidas por la Ley de Seguridad Interior del Estado fueron detenidas durante el día Primero de Mayo, a diferentes horas, en Valparaíso, Viña del Mar y Quilpué.

Del total antes mencionado, fueron dejados en libertad 23 menores de 18 años, a quienes se les comprobó el domicilio y se les entregó a sus padres con las reconvencciones del caso.

En manifestaciones relámpagos realizadas en diferentes puntos de la comuna de Valparaíso, entre las 13 y 14 horas, fueron detenidas 58 personas de diferentes edades y sexos.

En un desfile no autorizado, en Viña del Mar, fueron detenidas 14 personas de distintas edades y ambos sexos.

EN VALPARAISO

Las primeras detenciones se hicieron efectivas a las 6.15 horas en avenida Brasil esquina de Bellavista, cuando distribuirían panfletos subversivos. Los detenidos son Aaron Ramírez Palma, de 19 años, estudiante de 2º año de Biología de la Universidad Católica de Valparaíso y Eduardo Rojas González, de 19 años, estudiante de 2º año de Biología de la Universidad Católica de Valparaíso.

Entre las 13 y 14 horas se realizaron mítines relámpagos en la avenida Brasil, Avenida Pedro Montt y Plaza 11 de Septiembre, por personas que habían participado en una reunión celebrada en la sala auditorio "Mariano Valenzuela" de la Avda. Brasil.

Estas personas portaban letreros y estandartes, en tanto profirieron consignas de tipo político contra el gobierno y lanzaban panfletos alusivos al día Primero de Mayo.

Al actuar Carabineros para impedir estas manifestaciones públicas no autorizadas, se produjeron incidentes de hecho, de los cuales resultaron lesionadas diez personas y un funcionario de Carabineros. Estos lesionados se produjeron por el empleo de piedras y otros elementos que lanzaban los participantes en las manifestaciones.

LOS LESIONADOS

Según el informe entregado por la Intendencia Regional, los lesionados en los disturbios del mediodía en Valparaíso fueron los siguientes: Jaime Sáez Varas, 18 años; Francisco Wolsberg Hernández, 17 años; Eduardo Pizarro Arriagada, 23 años; Luis Tapia Flores, 24 años; Xanira Smith Pivet, 18 años; Sandra Tapia Ramírez, 30 años; Rosa Ríos Vera, 17 años; Gilda Flores Riquelme, 29 años. Todas estas personas fueron atendidas en la Asistencia Pública de Valparaíso.

La Intendencia Regional resolvió dejar detenida en su domicilio, con un punto fijo, a Gilda del Carmen Flores Riquelme de 29 años de edad, por tener manifestaciones de epilepsia.

DETENIDOS EN VALPARAISO

La nómina oficial de personas detenidas por Carabineros, en Valparaíso entre las 13 y 14 horas de ayer, y entregada por la Intendencia Regional es la siguiente:

Alamiro 2º González Reyes, 18 años, estudiante; Abraham Muñoz Bustos, 19 años, estudiante; Fernando Gana Ramos, 46 años, tripulante mercante; Pablo López Alfaro, 23 años, obrero; Ángel Reyes Bahamondes, 28 años, dibujante; José Ravello Parra, 18 años, cargador; G.M.G., 17 años, estudiante; J.R.Q., de 17 años, auxiliar de un bus; Juan Abarca González, 21 años, estudiante; D.O.F., 17 años, estudiante; Alexis Luno Segovia, 22, cargador; Luis Yamayo Larcano, 24, chofer; Jaime Sáez Varas, 18 años, sin oficio; Rene Herrera Suazo, 22 años, estudiante; Julme Soto Hernández, 19 años, estudiante; Marcial Cornejo Cornejo, 49 años, pintor; Jorge Peña Riveros, 20 años, estudiante; Rubén Ibacache Fogel, 24 años, gasfiter; Héctor Guzmán Parada, 18 años, estudiante; Juan Campos Aguilera, 19 años, estudiante; Antonio Palma Luna, 20 años, estudiante; Ramiro Silva Vial, 18 años, estudiante; Iván Orlando Zamora 2º

para, 18 años, estudiante; Pedro Carrasco Carrasco, 22 años, obrero del PEM; Eduardo Pizarro Arriagada, 23 años, estudiante; Alfonso Figueroa Celis, 24 años, estudiante; Oscar Hormazabal Poblete, 18 años, estudiante; Humberto Tapia Flores, 24 años, licenciado en Derecho; Rolando Pastén Silva, 22 años, obrero; Javier Olivares Ojeda, 23 años, estudiante; Luis López García, 23 años, estudiante; Jesús Juyumaya Rojas, 21 años, estudiante; Francisco Maturana D., 22 años, estudiante; Luis Díaz Plaza, 23 años, obrero; Roberto Soto Jiménez, 18 años, obrero; José Domínguez González, 18 años, estudiante; Ewald Ernst Burckhardt Venegas, 18 años, estudiante; Abel Gallardo Pérez, 19 años, estudiante; Alejandro Cancino Bellenzuer, 20 años, estudiante; J.E.B., de 16 años, estudiante; P.T.W.H., de 17 años, estudiante; B.D.W.H., de 16 años, estudiante; J.C.H.G., de 17 años, estudiante; Myriam del Carmen Araya Mendizábal, 28 años, estudiante del DUOC; Rosa Jiménez Aguilera, 17 años, alumna de Educación Media; Carmen Laranas Molina, 16 años, estudiante; Xanira Smith Pivet, 18 años, estudiante; A.C.L., de 15 años; Sandra Tapia Ramírez, 30 años, estudiante Educación Básica de la UCV; Alejandra Oberreuter Bravo, 26 años, estudiante Educación Básica UCV; Minerva Jara Contreras, 20 años, estudiante de Medicina Universidad de Chile; Patricia Navarro Díaz, 22 años, estudiante Música de la U. de Chile; Lucía Venegas Carreño Cancino, 23 años, profesora de Estado en Castellano; Kenia Zamorano Urrea, 20 años, estudiante Educación Diferencial de la U. de Chile; Ximena Carramiñana Cortés, 17 años, estudiante; Rosa Ríos Vera, 17 años, estudiante; Gilda Flores Riquelme, 29 años, comerciante ambulante; Guillermo Diego Valdeffrime Retamal, 20 años.

DETENIDOS EN VISA

Carabineros procedió a detener en calle Quillota de Viña del Mar, a 54 personas de diferentes edades y sexos, quienes participaban en una manifestación reimpago, no autorizada, portando lienzos y lanzando panfletos contra el gobierno y profiriendo consignas políticas. Estas personas habían intervenido en una reunión que se realizó desde las 10.30 horas en el salón del Sindicato Textil de Viña del Mar, ubicado en calle San Oriente 1135. A las 12.15 horas culminó esa reunión, saliendo los manifestantes en dirección hacia el centro de la ciudad. Carabineros intervino en esta marcha no autorizada a las 13.30 horas, logrando la detención de 54 personas. A la vez se incautaron dos lienzos con consignas políticas y gran cantidad de panfletos contra el gobierno. La nómina oficial de detenidos por Carabineros de Viña del Mar, y que fue proporcionada por la Intendencia Regional, es la siguiente:

Mario Allende Severino, 29 años; Raúl Cardenas Miranda, 45 años; Hugo Allaga Lara, 34 años; Héctor Vega Itino, 21 años; Samuel Vega Rizzo, 22 años; Francisco Hara Neira, 24 años; Miguel Cepeda Araya, 31 años; Mauricio Arenas Vegas, 32 años; Patricio Hernández Norambuena, 25 años; Héctor Figueroa Gómez, 21 años; Pedro Valenzuela Jeria, 21 años; José León Pflüger, 21 años; Belardino Valenzuela Jeria, 23 años; José Cuervo Olivares, 23 años; Claudio Jara Neira, 18 años; Juan Jara Pavez, 34 años; Alejandro Barraza Flores, 25 años; Héctor Pizarro Lazo, 30 años; Jorge Martínez López, 23 años; Ramón Rivas Ibáñez, 36 años; Patricio Zulch Saldívar, 24

años; Mario Varas Araya, 21 años; Claudio López Rodríguez, 21 años; Pedro Moreno Leyva, 26 años; José Olivares Zapata, 35 años; Enrique Muñoz Silva, 22 años; Sergio López Avila, 29 años; Vicente Andrés Gómes, 27 años; Juan Cándido Muñoz, 29 años; Raúl Belladars Quintana, 26 años; Ricardo Marchant Manilla, 23 años; Jorge Ortega Latapiet, 46 años; Elías Toro Henriques, 26 años; Gloria Jara Saavedra, 24 años; Gabriela Saldívar Altamirano, 46 años; Verónica Villar Cisternas, 21 años; Cecilia Cádiz Sandoval, 29 años; Arcell Borda Contreras, 19 años; Rosa Alfaro Ortiz, 18 años; Josna Alfaro Ortiz, 20 años; Julía Araya Rozas, 25 años; Evelinda Hernández Becerra, 19 años; Carlos Lazo Osorio, 24 años.

Fueron dejados en libertad en horas de la tarde de ayer, los siguientes menores de edad a quienes se les



La fotografía muestra parcialmente el gran ventanal del Banco de Fomento de Valparaíso, que en la madrugada de ayer, 1° de Mayo, fue objeto de un atentado con artefacto explosivo.

comprobó el domicilio y fueron entregados a los padres:

Patricio Poblete-Vega, 13 años; Héctor Borda Contreras, 17 años; Luis Melo Muñoz, 17 años; Héctor Melo Muñoz, 15 años; Carlos Poblete Vera, 15 años; Clara Hernández Norambuena, 16 años; Patricio Rivera Gómez, 14 años; Susana Valenzuela Jeria, 17 años; Cecilia Hernández Becerra, 16 años; Marisol Valdes Pizarro, 15 años y Gabriela Carvajal Bustamante, de 16 años.

EN QUILPUÉ

A las 0.10 horas de ayer viernes, fue detenida en Los Carrera esquina de Cumming, Erica del Carmen Peñailillo Barra, constructora civil, de 32 años, por haberse constatado que desde su vehículo en marcha eran esparcidos panfletos de carácter político, a través de la vía troncal, entre Viña del Mar y Quilpué.

En horas de la tarde de ayer, fue dejada en libertad por orden de la Intendencia Regional de Valparaíso.

EN LO PRINCIPAL, interpona recurso de amparo en favor de personas que indica; PRIMER OTROSI, diligencias; SEGUNDO OTROSI: patrocinio y poder.

I. CORTE DE APELACIONES

JORGE BARRDI VIDELA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, con domicilio para estos efectos en esta ciudad; Barros Arana N°1701, a V.S.I. respetuosamente expongo:

Que vengo en interponer recurso de amparo en favor de las siguientes personas que a continuación individualizo, - todas detenidas más o menos a las 13 del día de ayer 1° de mayo en las cercanías de la Iglesia Catedral Metropolitana por efectivos del Cuerpo de Carabineros y conducidas a las dependencias de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción.

Los amparados son los que siguen:

1° Doña Elsa Torres Mora, estudiante, domiciliada en Talcahuano, Pobl. Hualpencillo calle Dover N°2496 de 20 años de edad:

2° Doña Patricia Avila Villena, estudiante, domiciliada en esta ciudad, calle Rozas N°1549, de 20 años de edad.

3° Doña Carmen Gloria Poblete Bello, estudiante, domiciliada en Talcahuano, Hualpencillo calle Dover N°2496, de 19 años;

4° Doña Angélica Roxana Rojas Toledo, estudiante, domiciliada en esta ciudad Villa Monguén, calle Independencia N°17 de 19 años de edad;

5° Don Héctor Luis Palma Núñez, estudiante, domiciliado en Talcahuano, Población Hualpencillo, de 22 años de edad;

6° Don Mario Gómez Smith, empleado, domiciliado en Talcahuano, Villa San Martín, Las magnolias N°612;

7° Don Alexis Letelier Guerrero, estudiante, domiciliado en Talcahuano, Pobl. Las Salinas, calle Luis Acevedo N°3639, de 19 años de edad;

8° Don Marcelo Moreno Queirolo, estudiante, con domicilio en Talcahuano, calle Coigue N°65.

Los amparados han sido detenidos en forma abiertamente arbitraria, toda vez, que no han cometido delito alguno, no existe resolución de Tribunal competente, ni decreto en la autoridad competente.

En orden a salvaguardar las garantías individuales, - vengo en interponer el presente recurso de amparo en favor de los detenidos ilegalmente, a fin que V.S.I. disponga su inmediata libertad.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y visto además lo prevenido al efecto en los Arts. 309 y siguientes del C. de Procedimiento Penal a V.S.I. ruego acoger a tramitación el presente recurso y prevenir las diligencias solicitadas, ordenar a la respectiva autoridad, la inmediata libertad de los amparados.

1er. OTROSI: Ruego a V.S.I. disponer las siguientes diligencias:

1° Ordenar que los amparados sean puestos a disposición de esta I. Corte a fin que sean interrogados por el Sr. Ministro que se designe, disponiendo al efecto oficio al Sr. Prefecto de Carabineros de Concepción, a fin que sean remitido para este efecto al Tribunal.

2° Se oficie a Carabineros de Concepción con el objeto que informe sobre los motivos de la detención y de la eventual resolución de la autoridad judicial o administrativa, en su caso.

3° Se dispongan igualmente oficios al Sr. Intendente Regional con el mismo fin.

SEGUNDO OTROSI: me patrocina el abogado don Fernando Saldaña Ríos, Insc. 616, patente al día N°1431, de este domicilio Barros Arana N°1701, a quien le confiero poder.

EN LO PRINCIPAL: Recurren de amparo. PRIMER OTROSI: Se constituya en el lugar de detención y se disponga libertad
2° OTROSI: Se tenga presente.

I.C.

Mario Cerda Catalán, abogado, domiciliado en Barros Arana 1081 Of. 24 y Nelson Castillo Barra, abogado, domiciliado en Concepción, calle Cochrane 1012 a US. Iltma. con respeto decimos:

En el día de hoy viernes primero de Mayo-un poco antes de las 13 horas-se retiraban los feligreses de la Catedral Metropolitana después de un servicio religioso por el día de San José Obrero, la asistencia cantó la canción nacional -- fuera de la Iglesia estando presente todos los dignatarios de la Catedral. La asistencia que comenzara a retirarse luego de ello provocó la concurrencia de un grupo de carabineros que con verdadera violencia pretendieron dispersar a la muchedumbre. Como una persona se demorara en circular como se le ordenaba por los carabineros, estos lo tomaron violentamente y lo condujeron a una patrullera policial. El abogado Adolfo Montiel Gómez que se encontraba en ese mismo lugar, invocando su calidad de abogado trató de persuadir a carabineros para que dejara en libertad a dicha persona. La respuesta de los carabineros fue lisa y llanamente la de golpear al abogado Montiel por su intervención para luego reducirlo por un numeroso grupo de carabineros que lo golpearon con puños, pies y armas e inmediatamente lo introdujeron a la patrullera para llevarlo a la Primera Comisaría.

Los hechos expuestos demuestran que se ha procedido a la detención arbitraria a varias personas entre las cuales -- estaba nuestro colega Adolfo Montiel Gómez, sin que haya mérito o antecedentes que justifiquen la detención y desconociendo en forma despectiva su condición de abogado invocada en alta voz por él.

POR TANTO

ROGAMOS A US. Iltma. tener por interpuesto el presente recurso de amparo en favor del abogado Adolfo Montiel Gómez y de las otras personas que no alcanzamos a individualizar, hacer lugar al recurso y decretar la inmediata libertad de tales personas.

PRIMER OTROSI: En atención a la calidad de abogado del arbitrariamente detenido don Adolfo Montiel Gómez y en uso de las facultades que otorga el Artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, ROGAMOS AL SR. PRESIDENTE se traslade de inmediato a la Primera Comisaría de Carabineros en la cual se encuentra el Sr. Adolfo Montiel Gómez, lo oiga y en vista de los antecedentes que obtenga disponga de inmediato su libertad.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a US. Iltma. tener presente nuestra calidad de abogados.

ANEXO N°2

- Recortes de Prensa e informaciones de radio relacionadas con explosión ocurrida en Valparaíso.

SEDOC

Mayo, 14, 1981

ACTUALIDAD NACIONAL

RADIO PORTALES

PROGRAMA: LA REVISTA

HORA: 13.30

DESPACHO DE VALPARAISO:

En estado agónico se encuentra un presunto extremista de unos 30 años, que manipulaba una bomba de alto poder explosivo, que estalló anoche provocando expectación y alarma en el sector del Parque Italia entre Victoria e Independencia en pleno centro de Valparaíso. Hasta ahora se desconoce su identidad permaneciendo internado en el Hospital Naval de Playa Ancha bajo estricta vigilancia policial y de seguridad.

El hecho que causó natural conmoción entre vecinos de edificios y transeúntes ocurrió minutos antes de las 21 horas, cuando al parecer el desconocido portaba el artefacto y éste hizo explosión con graves consecuencias para su persona.

Periodistas de Portales de Valparaíso estuvieron en el lugar de este hecho comprobando que aún permanecían restos de vísceras humanas en la muralla exterior de la Federación Mutualista Provincial ex edificio del Museo Naval, ubicado en la vereda norte del Parque Italia.

La bomba, tuvo magnitud en su onda expansiva que destruyó totalmente un ventanal que da al baño de damas de esa institución.

Una vez dentro, los reporteros establecieron que efectivamente sobre el lugar incluso en una pared había restos sanguinolentos además de vidrios rotos y pedazos de panfletos de un partido de izquierda evidenciando el origen de la autoría de este atentado que por alguna razón se convirtió en causa de las propias y graves heridas de quién portaba la bomba.

Testigos indicaron que su persona presentaba graves lesiones internas y que prácticamente estaba destrozado en su región abdominal y que aún permanecía con vida cuando fue trasladado en carácter de urgencia al Hospital Naval.

La Intendencia Regional, a través del Jefe de Gabinete, Capitán de Navío Enrique Araluz dió a conocer la versión oficial de este hecho indicando que efectivamente se trata de un hombre hasta ahora no identificado, cuyos antecedentes están siendo investigados para determinar en forma fehaciente su participación en este atentado con bomba que causó natural alarma en el centro de Valparaíso.

EN EL HOSPITAL NAVAL DE VALPARAISO:

Murió Extremista Herido en Atentado

■ Le había estallado bomba que portaba, con la cual pensaba realizar acción terrorista

El Intendente de la Quinta Región, vicealmirante Raul López, en declaración oficial emitida al mediodía de ayer en esta ciudad, dio a conocer que el extremista supuestamente identificado como Carlos Osvaldo Reyes Valdés, falleció producto de las heridas sufridas al explotar una bomba que portaba, en el Hospital Naval.

La primera autoridad regional y jefe de la zona en estado de emergencia para las provincias de Valparaíso e Isla de Pascua dijo que los esfuerzos por salvarlo la vida resultaron infructuosos. En su declaración, el vicealmirante Raul López expresa que dada la gravedad de la evolución del estado de salud del extremista y previendo su posible deceso, se pasaron sus antecedentes a la Flacsa Militar el día 20 de mayo.

El sujeto se encontraba a disposición del Ministerio del Interior, al que en virtud de sus facultades legales lo mantenía detenido por un plazo hasta de 30 días. Esto, luego que fuera detenido a las 11.00 horas del pasado 12 del presente, cuando junto a la extremista, también militante del Partido socialista, Ana Cristina Maza Matheson, le explotara una bomba que portaban en la vereda ponzoña de calle General Cruz de este puerto, a la altura de los números 561 y 563. En el lugar quedaron dispersos panfletos del proscrito P.S. "Núcleo Ezequiel Ponch", adjudiándose el atentado.

En su declaración expresó, que el cadáver del extremista Carlos Reyes Valdés de aproximadamente 30 años, identificado por el carnet de identidad que portaba, fue trasladado al Instituto Médico Legal. Allí se le practicó la autopsia respectiva por los doctores Kenneth Gieser y Carlos Niklander.

Respecto de Ana Cristina Maza Matheson, la autoridad expresó que ésta se encontraba a disposición del Ministerio del Interior por un plazo de 30 días que debe determinar, si la procesa por infringir la ley de seguridad Interior del Estado o la ley de control de armas. Mientras tanto, está detenido reponiéndose de sus heridas en el hospital.

ANEXO N°3

- Declaración Jurada de Luisa Beatriz Aravena Ramírez.
- Recortes de Prensa relacionados con detención de Beatriz Aravena.

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 19 de mayo de 1981, ante mí, Notario Público del departamento de Santiago, comparece doña Luisa Beatriz Aravena Ramírez, estudiante de Arte. Universidad Técnica, C.I. N° 8.118.337-1 de Santiago domiciliada en Ampliación Lo Franco, pasaje 7 N° 4358, quien bajo la fe del juramento extiende la presente Declaración Jurada.

PRIMERO: Que desde el mes de mayo de 1981, me encontraba en el Norte del país, específicamente en la provincia de Antofagasta. Mi estadía obedecía a dos razones, una la de ver material para mi Memoria a fin de titularme en la Escuela de Arte. También aprovechaba de visitar a una serie de relegados en el Norte. Así lo hice y visité a Wilson Contreras, Jorge Espinoza, Luis Ibacache y a mi pololo Ricardo Campos. Para el mes de mayo pensaba nuevamente visitar a los relegados anteriormente visitados y en el mismo orden. Sin embargo, el 6 de mayo de 1981, encontrándome en Calama, en la estación del ferrocarril, a las 13 horas, esperando tomar el tren para ir a Ollague a visitar a Ricardo Campos, fui interceptada por dos individuos que me esposaron, me subieron a un auto, me vendaron sobre los ojos, y me llevaron a un lugar desconocido. Allí permanecí desde las 13 a las 20 horas, del 6 de mayo de 1981. En esa ocasión me interrogaron en relación a las razones de mi viaje, conexión con los relegados, a los cuales había visitado, etc. Me dejaron al momento de quedar libre, cerca de la casa del Obispo Monseñor Juan Bautista Herrada, lugar en el que me alojaba. A Él le conté lo sucedido.

SEGUNDO: Durante 4 días permanecí en la casa del Obispo. Mi intención era enviar un bolso con ropa, alimentos y cartas para Ricardo Campos, y preparar mi viaje de vuelta a Santiago. Cada vez que salía notaba seguimientos. El domingo 10 de mayo fui llamada por teléfono, se me comunicó que debía presentarme en la la. Comisaría de Calama, era la tercera vez que insistían y anteriormente me habían buscado diciéndome que el Mayor quería hablar conmigo. Decidí concurrir para luego emprender mi viaje de regreso. Salí de la casa del Obispo, y sólo alcancé a caminar unos metros, cuando fui inmovilizada por tres individuos que me subieron a un auto, me llevaron a un lugar desconocido, con los ojos vendados. En dicho lugar me cambiaron de vehículo, y agentes de C.N.I., me llevaron a Antofagasta. En esta ciudad, siempre con la vista vendada, me cambiaron a otro vehículo, y con agentes de C.N.I. de Antofagasta, emprendieron viaje hacia Santiago. Partieron a las 13 horas del Domingo.

TERCERO: A las 16 horas del día lunes 11 de mayo, llegamos a Santiago; aquí me llevaron a un lugar secreto de detención. Los agentes de C.N.I. de Santiago, no sabían la razón de la detención y decían que "no les había llegado el oficio". Permanecí en una celda aislada, vendada sobre los ojos. Fui interrogada acerca de mi relación con Ricardo Campos, sobre el resto de los relegados. Tenían muchos antecedentes de mi pololo Ricardo Campos y su hermano Sergio. Tenían una carpeta con las fichas de la gente de la UTE, también con la gente

del barrio. El trato en lo físico no fue tan malo, no tenían mayores antecedentes míos. Fui dejada en libertad en mi domicilio el día viernes 15 de mayo, a las 24 horas.

CUARTO: Extiendo la presente Declaración Jurada, para dejar constancia de los hechos expuestos, autorizo su publicación total o parcial si las circunstancias así lo aconsejaren.

HAY FUEMA
HAY CARNET IDENTIDAD.

Acompañados de un obispo

Requeridos por el Gobierno se presentaron en la Corte

Junio de 1931

CONCEPCIÓN (Merced Naveau) — Ante la Corte de Apelaciones de Concepción y en el Nervion de Investigaciones, se presentaron Aida del Carmen Cerro Saavedra, asistente social, y Luis Hernán Rodríguez Álvarez, estudiante, en compañía del obispo auxiliar, monseñor Alejandro Göté, el secretario ejecutivo del Departamento de Servicios Sociales, y los abogados Maritza Werner, Fernando y Claudio Saldías, ayer por la mañana.

Estas dos personas, de un total de nueve, están siendo requeridas por un aviso del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 27 de mayo para que se presentaran dentro del plazo de cinco días ante la Dirección General de Investigaciones, en algunas de sus prefecturas y comarcas, de acuerdo con la disposición en el Decreto Ley 81, dictado el 11 de octubre de 1927. Según la citada disposición, la no presentación dentro del plazo genera un delito gravemente punido.

La petición fue acogida por el presidente de la Corte de Apelaciones, Carlos Cerda Medina, quien sostuvo una entrevista, de alrededor de 20 minutos, tras lo cual ordenó la rápida tramitación de una resolución que sería emitida en el día de ayer, al Ministerio del Interior y a Investigaciones, para dar cuenta de esta situación.

El presidente de la Corte expresó: "Dentro del marco de las disposiciones legales y reglamentarias, se acogió la petición, en el sentido de haberlo por presentado a la autoridad, aquí en la Corte, pero a la vez nosotros tenemos la obligación de comunicar todos estos antecedentes al Ministerio del Interior y a Investigaciones." Agregó con insistencia que quedará en libertad, pero deberá referirse al Decreto 81, destacando que es primera vez que sucede algo así. Sostuvo que las personas deberían permanecer en sus domicilios, frente a cualquier otra decisión que adopte el Gobierno.

El obispo auxiliar, por su lado, dijo que ambas jóvenes son miembros de la Iglesia en la zona y "nos guía un amor a la verdad, por eso entregamos estas dos personas al presidente de la Corte para que se instruya un proceso de acuerdo a normas vigentes y en el pleno respeto a la dignidad de las personas. Lo hacemos porque lo sentimos como un deber de humanidad, y según nuestras informaciones el Decreto 81 sería inconstitucional. Nos interesa, fundamentalmente, que se respete la integridad física de las personas; que no haya ningún apremio físico ni moral, sino que se proceda de acuerdo a la ley y a la tradición chilena."

Aida Cerro, quien portaba en sus brazos a su hijo de cinco meses, se mostró preocupada, advirtiendo que desconocía la finalidad del llamado. Cabe recordar que la rectoría de la Universidad de Concepción

trató de impedir que la joven ingresara su título de asistente social, acusándola de "perturbar la convivencia estudiantil, pero tiempo después de ser detenida en un acto litúrgico, el primero de mayo de 1930, en la Catedral de Concepción, Aida Cerro acudió a los tribunales, lo que fallaron favorablemente, pudiendo obtener su título profesional. Al ser consultada sobre su marido, Lisandro Sandoval, uno de los llamados por el Gobierno, dijo desconocer su paradero, y que el caso estaba en manos de los abogados.

Luis Rodríguez, por su parte, manifestó que en dos oportunidades fue llamado a declarar ante los tribunales por procesos por presuntas infracciones a la Ley de Seguridad Interior del Estado, pero que en ambas quedó en libertad incondicional. También indicó su desconocimiento sobre el llamado.

Escorrió en Calama:

ALLANAN AL OBISPO Y LE SECUESTRAN A DAMA DE COMPAÑÍA

● El prelado vino a contárselo a Silva
Henríquez.

Desde Casa de Obispo Secuestran a una Joven

● Tres encapuchados irrumpieron en el domicilio del prelado, en Calama, y se llevaron a la fuerza a una joven. Monseñor Carlos Oviedo viajó a Santiago a poner los hechos en conocimiento del cardenal

ANTOFAGASTA (Por Jenny del Río).—Una enérgica protesta formuló ayer el Arzobispo de la arquidiócesis de Antofagasta, monseñor Carlos Oviedo Cavada, ante el Intendente Regional, General Christian Ackermecht San Martín, por la violación de su domicilio, allanamiento y secuestro de la joven universitarista Luisa Rivera, quien se hallaba en el interior de la casa parroquial de Calama el pasado domingo.

Según lo informado, los hechos se suscitaron alrededor de las 11,45 horas del domingo, en circunstancias de que el domicilio del Obispo de Calama, Monseñor Juan Bautista Ferrada, se hallaba solamente la joven y una antigua cocinera.

Que fue lo que allí ocurrió?
Respondió Monseñor Carlos Oviedo.

● Encapuchados

"Según lo que me informó monseñor Juan Bautista, él junto a otros tres párvulos se encontraban haciendo misa a esa hora y aprehendidos su asistencia, tres hombres encapuchados y quienes no han sido identificados, ingresaron violentamente a la casa parroquial y se llevaron a la joven".

"Quienes eran los sujetos?
"Oficialmente se ignora a que servicio pertenecían, ya que como he indicado, no muestran identificación alguna".

Ante la violación del domicilio, ¿Qué actitud asumió el Obispo de Calama?

"El viajó inmediatamente a la capital a comunicar todo lo ocurrido al Arzobispo de Santiago, Cardeal Raúl Silva Henríquez.

Mancio Apóstolico y también a las otras autoridades del Gobierno. Lo sucedido en Calama constituye un hecho agravado y debe ser puesto en conocimiento de los organismos pertinentes".

Y a nivel local que se hizo?

"Ayer en la mañana visité al Intendente regional, para expresarle mi protesta por lo ocurrido en el domicilio del Obispo Bautista. El tomó nota de lo expresado y emitió un oficio a Santiago".

● Relegado

De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este diario, la joven universitarista llegó a la región a visitar a su padre, quien se encuentra próximo a cumplir una reclusión de tres meses en la localidad de Ollagüe.

"El miércoles pasado, Luisa Rivera intentó viajar en tren a ese lugar, pero se le impidió el traslado por parte de unos funcionarios, al parecer de seguridad", señaló una fuente del arribopuerto.

La joven fue recibida entonces en la casa parroquial de Calama ubicada en pasaje lateral número 8 y a unos doscientos metros de la plaza principal.

Otra fuente digna de crédito, señaló que "Los tres encapuchados se introdujeron en forma subrepticia por una ventana de la coc-

na y allí secuestraron a Luisa Rivera. Cuando la señora que está a cargo de preparar la comida y asió de la casa por casualidad pidió ayuda por teléfono, esos sujetos corrieron la comunicación".

Cuando el Obispo Juan Bautista Ferrada se enteró de lo ocurrido, preguntó por ella en todas las fuentes policiales y de seguridad, pero no logró averiguar nada.

Según DINACOS:

La Detención Fue en la Calle

DINACOS entregó la siguiente versión sobre lo ocurrido en Calama:

"El día 16 de mayo de 1981, efectivos de seguridad procedieron a la detención, en la vía pública de la ciudad de Calama, de Luisa Bautista del Carrera Aravena Ramírez, en virtud del decreto asento N° 3.116 del Ministerio del Interior, de fecha 7 de mayo del año en curso.

"2.- Esta detención se efectuó en el curso de investigaciones para establecer su posible participación en actividades que atentan contra la Seguridad Interior del Estado".

ANEXO N° 4

- Requerimiento del Ministerio del Interior.
- Recurso de amparo en favor de Aída del Carmen Cerro Saavedra.
- Escrito de comparecencia presentado por Luis Rodríguez A.
- Certificados de la Corte de Apelaciones de Concepción.
- Recortes de Prensa relacionados con el caso.

En lo principal, recurso de amparo en el primer otro-sí; en el segundo, se tenga a la vista los expedientes que señala y en el tercero, abogado patrocinante y poder.

I.C.

Jorge Barudi Videla, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, en su calidad de tal, cédula de identidad N°537-099 del gabinete de Santiago, de este domicilio, Barros Arana N°1701, a US. I. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de amparo en favor de doña Aída del Carmen Cerro Saavedra, Asistente Social, actualmente cesante, domiciliada en Tomé, calle Manuel Montt N°--1.430, cuyo derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, declarado y garantizado por el Art. 19 N°7 de la Constitución Política, se encuentra ilegal y gravemente limitado, perturbado y amenazado, como se pasa a demostrar.

1.- Antecedentes de hecho:

Para apreciar debidamente estos antecedentes, es necesario recapitular otros atentados en contra de los derechos fundamentales de la amparada por acciones ilegales, ocurridas anteriormente.

El 1° de Mayo de 1980, fue detenida en esta ciudad, por carabineros, a la salida de un acto litúrgico en la Catedral de Concepción, con motivo de la culminación de la Semana Social y de la fiesta de San José Obrero. Fue entregada a la Central de Informaciones, C.N.I. organismo que no tiene facultades para detener, incomunicar o interrogar, como está archídemostrado. Fue mantenida incomunicada en una dependencia secreta y se presentó en su favor el recurso de amparo rol 45 62 que no prosperó porque a la Ilustrísima Corte le pareció suficiente el hecho de que recuperara su libertad después de tres días de arresto e incomunicación ilegales, durante los cuales fue sometida a tratos degradantes y a torturas físicas y síquicas y fue obligada a firmar una declaración con los ojos vendados y sin enterarse de su contenido.

Esta declaración firmada en esta forma, bajo coacción física y moral fue usada por el Rector de la U. de Concepción para cancelar la matrícula de la amparada cuando sólo le faltaba recibir su título profesional.

Doña Aída Cerro tuvo el valor de oponerse ante tan arbitraria medida, lo que es bastante inusitado en los tiempos que corren, e interpuso un recurso de protección con la asesoría de este Departamento, que se tramitó ante US.I. Ilustrísima. Fue acogido y se sentó una interesante jurisprudencia ratificada por la Ilustrísima Corte Suprema. Este recurso tiene el rol 4.642 y sus resultados se proyectaron a todo el ámbito universitario contribuyendo, estamos seguros, a limitar los abusos que se estaban cometiendo en contra de los alumnos por razones no académicas.

Estos actos ilegales de persecución en contra de la amparada, continuaron con el allanamiento de su domicilio el día 16 de abril último, sin orden judicial alguna, en búsqueda de su marido y que fue oportunamente denunciado a U.S.I. Ilustrísima, en el recurso de amparo interpuesto por doña Aída Cerro en favor de don Lisandro Sandoval, cuyo fallo se encuentra apelado ante la Ilustrísima Corte Suprema. Tiene el rol 4.805.

Finalmente esta persecución ha venido a culminar con la publicación en el Diario Oficial N°30974 del 27 de mayo último del aviso que se acompaña, mediante el cual el Ministerio del Interior, cuya mención encabeza el aviso, pretende obligar a la amparada y a otras 8 personas, en forma totalmente ilegal, a presentarse a la dirección general de Investigaciones o a cualquier prefectura o Comisaría de ese Servicio, invocándose el art. 1° del D.L. 81 de 1973.

Este aviso y sus eventuales consecuencias que se desprenden de la mención de esa disposición legal, constituyen, precisamente, la nueva grave e ilegal perturbación y amenaza de la libertad personal y de la seguridad individual de la amparada que justifican el presente recurso.

2.- Fundamentos Jurídicos del Recurso

a) El D.L. 81, cuyo art. 1° se invoca en el aviso, fue dictado el 11 de Octubre de 1973, justo un mes después del pronunciamiento militar, en las especiales circunstancias que prevalecían en esa época. Con anterioridad, se habían estado haciendo requerimientos directos, por autoridades del ejército y policiales, de presentación por órdenes y bandos.

Hoy, muchas personas que se presentaron "voluntariamente" en virtud de esas órdenes, bandos y en virtud del art. 1° del D.L. 81, integran la lista de los detenidos-desaparecidos. Otras, sufrieron la aplicación de la ley de fuga o fueron fusiladas después de Consejos de Guerra y cuya Jurisdicción no resistiría el menor análisis objetivo e imparcial.

También hubo algunas que fueron retenidas por años en campos de prisioneros para luego ser expulsadas.

Hacemos notar lo ocurrido porque es conveniente tener presente lo que significaron ese tipo de conminaciones de presentación, para la seguridad personal y la libertad de muchos, como una experiencia digna de tenerse en cuenta cuando se valore la perturbación y amenaza que significa para la amparada, en su libertad personal y seguridad individual el aviso de marras.

Pues bien, por la citada disposición se dio origen a una limitación de la libertad personal, consistente en la obligación de presentarse a la autoridad en un plazo determinado, so pena de cometer por el solo hecho de la no presentación, un grave delito. Todo ello por razones de seguridad del estado.

Esta limitación establecida en un D.L., alteraba el Estatuto de la libertad personal que consagraba la Constitución política de 1925, que no consideraba ninguna medida de esta clase ni autorizaba para que se pudiera establecer por ley.

Con la dictación del D.L. N°788 de 1974, se dio - rango constitucional, a esta disposición y a las demás contenidas en el D.L. 81, que modificaba el estatuto de la libertad personal limitándolo. En consecuencia esas modificaciones y, en este caso, la del art. 1° del D.L. 81, que fué incorporado al texto de la misma Constitución de 1925, - que fue derogada en todas sus disposiciones por la vigencia de la nueva Constitución, el 11 de marzo del presente año.

Esta Última estableció un nuevo estatuto del derecho a la libertad personal y seguridad individual que se rige por Art. 19 N°7, que lo declara y establece sus garantías por los artículos 39, 40 y 41 y disposición transitoria vigesimocuarta, que establecen taxativamente sus limitaciones y excepciones, en los Estados de Excepción que allí se definen y que son los únicos en que los derechos y garantías constitucionales pueden ser afectados en forma específicamente determinada por las autoridades que se señalan.

Pues bien, en ninguno de los estados de excepción se contempla la limitación, perturbación o amenaza que significa el aviso publicado por el Ministerio del Interior.

Consecuencialmente, la disposición que estableció ese sistema de coerción para obligar a ciertas personas, sin orden judicial de Tribunal competente, a presentarse ante autoridades, se encuentra totalmente derogada. Quien pretenda invocarla, está infringiendo la Constitución política vigente.

b) Aún en el supuesto absurdo que se considerara que el artículo 1° del D.L. 81 estuviera vigente, desconsiderando todo el mecanismo de la derogación expresa y tácita de la Constitución y las Leyes, y aún su lógica incuestionable que no permite subsistir disposiciones contradictorias, es necesario tener presente, además, que en el artículo 19 N°3, inciso 3° de la nueva Constitución se dice muy claramente que: "la ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

En el derogado art. 1° del D.L. 81, se establece la presunción de derecho como antecedente de la configuración del delito que crea, cuando afirma que el llamamiento se presumirá conocido de derecho en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Se trata de una nueva transgresión de disposiciones constitucionales. Por este motivo, la perturbación o amenaza en contra de la libertad y seguridad de la amparada, que constituye el aviso del M. de Interior, carece también de toda base o fundamento legal.

c) En el mismo supuesto absurdo de la vigencia constitucional del art. 1° del D.Ley 81, el aviso por el cual se pretende imponer a la amparada una limitación a su libertad, es nulo de nulidad absoluta, porque en él o a través de él, no se ha dado cumplimiento a los requisitos o formalidades exigidos por la disposición citada y por su reglamento, Dcto. del Ministerio del Interior N°1.793 publicado en el D. O. el 7 de enero de 1974.

Según el art. 1º de este último en concordancia con el art. 1º del Dcto. Ley 81, el requerimiento debe hacerlo el gobierno por razones de seguridad del estado, por medio de una resolución del M. del Interior para que se presente ante una AUTORIDAD. La publicación del D. Oficial debe contener el nombre del afectado, la AUTORIDAD y el plazo que tiene para presentarse ante ella.

En la especie, el aviso y nos imaginamos que la resolución que le dio origen, no designó una autoridad sino un servicio para la presentación. Nadie puede sostener que la Dirección General de Investigaciones y sus dependencias locales tienen la calidad de "autoridad" en el sentido que este concepto tiene en Derecho Público, en la Constitución y en las Leyes. Es un servicio que cumple órdenes de autoridades, judiciales y, circunstancialmente administrativas, no tiene por sí mismo, como entidad o persona jurídica el "derecho o poder de mandar, regir, gobernar, promulgar leyes, etc. (Dic. de la Lengua).

Su propia ley orgánica, D. Ley N° 2.460 del 24.1.79, lo define como una institución dependiente de las autoridades judiciales y de las demás autoridades que la Ley señale (art. 70). Su dirección tiene la limitada autoridad, así para el funcionamiento jerarquizado de su servicio.

Al pretender investirlo de "autoridad" para los efectos del D.L. 81, es inducir al servicio de Investigaciones a infringir el art. 7º inciso 2º de la Constitución Política del Estado con las graves consecuencias de nulidad absoluta de sus actuaciones y de las responsabilidades y sanciones señaladas en el inciso 3º de esta disposición.

El aviso es también nulo, porque no señala plazo de presentación, como se ordena en el citado reglamento art. 2º.

d) La limitación, perturbación y amenaza de la libertad personal y seguridad individual de la amparada en contra de la cual se recurre en este amparo, no está incluida en ninguna de las situaciones de excepción constitucionales a que nos hemos referido precedentemente.

En consecuencia, nadie podrá sostener que este recurso es improcedente, como en forma tan insistente lo ha hecho el señor M. del Interior en los últimos recursos de amparo que han conocido las II.CC. de Apelaciones del país.

No es aplicable ni la improcedencia de que hacer el art. 41 N° 3º ni la improcedencia de la disposición transitoria décimo cuarta, inciso final.

Tampoco podrá sostenerse que U.S.I. no tiene la facultad de calificar los fundamentos de la medida dispuesta en este caso por el Ministerio del Interior, porque no se trata de la situación considerada en el último inciso del N° 3º del citado art. 41.

Por lo tanto, U.S.I. tendrá todas las facultades que el art. 73 de la Constitución Política vigente, concede al poder judicial, que son aún más amplias que las que concedía el art. 80 de la anterior Constitución.

e) Por último, cabe tener presente que en la actual normativa constitucional legal, sólo el poder judicial, dentro del ámbito de la jurisdicción y competencia de sus distintas autoridades o tribunales tiene la facultad de ordenar citaciones con comparecencia obligatoria y bajo apercibimientos legales, en los casos que los respectivos procedimientos señalen.

El Ministro del Interior con la publicación del aviso, ha invadido atribuciones que son propias del poder judicial e infringe lo dispuesto en el citado art. 73, como también en el art. 7° de la Constitución Política del Estado.

Por tanto,

Ruego a U.S.I. que con el mérito de lo expuesto, las disposiciones legales citadas, art. 21 de la Constitución Política, art. 306 y siguientes del C. de P. Penal autoacordado de la E. Corte Suprema del 19 de Diciembre de 1932, tener por interpuesto el presente recurso de amparo en favor de doña Aída del Carmen Cerro Saavedra, ya individualizada, disponer su tramitación, solicitar el informe que se pide en un OTROSI, y, en definitiva, acogerlo, declarando que debe cuedar sin efecto la medida que limita, perturba y amenaza la libertad de la amparada y su seguridad individual y adoptando, en lo inmediato, todas las demás medidas que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho de asegurar su debida protección.

PRIMER OTROSI: Ruego a U.S.I. ordenar que se dirija oficio al Ministro del Interior telegráficamente, al tenor de los hechos que fundamentan este recurso y especialmente para que envíe copia de la resolución dictada por razones de seguridad del estado, que dio origen al aviso publicado en el diario oficial, señalando circunstanciadamente los fundamentos de hecho de dicha resolución.

SEGUNDO OTROSI: En el conocimiento y fallo de este recurso, sírvase U.S.I. tener a la vista el recurso de amparo rol 4.562, el recurso de protección rol 4.642 y el recurso de amparo en favor de don Lizandro Sandoval rol 4.805 este último si hubiere sido devuelto por la E. Corte Suprema, para los efectos de considerar que esta nueva agresión a los derechos fundamentales de la amparada no es un hecho aislado.

TERCER OTROSI: Ruego a U.S.I. tener presente que me patrocinan los abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, Claudio Saldaña Ríos, Fernando Saldaña Ríos, y Martita Wörner Tapia, todos domiciliados en esta ciudad, Barros Arana 1701, cuyas inscripciones se consignan bajo sus firmas y que confiero poder con todas las facultades de ambos incisos del Art. 7° del C. de P. Civil, al abogado don Claudio Saldaña Ríos.

Martita Wörner Tapia
Ins. 1.008

Jorge Barudi Videla
Céd. 587.999-Stgo.

Claudio Saldaña Ríos
Ins. 605

Fernando Saldaña Ríos
Ins. 616

EN LO PRINCIPAL: Persona que comparece se presenta ante esta Corte. PRIMER OTROSI: certificación SEGUNDO OTROSI: copia autorizada. TERCER OTROSI: expediente a la vista. CUARTO OTROSI: se tenga presente.

I. Corte de Apelaciones.

Luis Hernán Rodríguez Álvarez, estudiante, domiciliado en Talcahuano, calle Gómez Carroño 3599, a U.S.I. respetuosamente digo:

Por un aviso publicado el día 27 de mayo recién pasado en el Diario Oficial, me he informado del llamamiento de que soy objeto por parte del Ministerio del Interior, de conformidad a lo que dispuso el D.L. N°31 de 1973 y que me obligarán a presentarme ante la Dirección General de Investigaciones o ante cualquier Prefectura de Investigaciones del país.

Sin entrar a cuestionar defectos de forma de que adolece el aviso de llamamiento de conformidad a lo que dispone el mismo D.L. que lo establece y su reglamento, este sistema de notificación no me obliga, en razón de las siguientes consideraciones de Derecho que expongo:

1.- El D.L. N°31 de 1973, al adquirir rango constitucional de conformidad al art. 1°, del D.L. 783 de 1974, quedó derogado con fecha 11 de marzo del presente año cuando entró en vigencia la actual Constitución Política del Estado.

2.- En las actuales disposiciones Constitucionales, aún en los llamados "Estados de excepción Constitucional", ninguna autoridad fuera de las Judiciales, tiene facultad para ordenar la comparecencia ante ellas de algún individuo y mucho menos de disponer que sus llamamientos o notificaciones se presumirán conocidos de derecho y el delito consumado por el sólo transcurso del plazo impuesto para comparecer. El artículo 19 N°3, inciso 6° señala que "la ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

Debo hacer presente a U.S.A.I. que cada vez que he sido citado en forma legal, por algún Tribunal competente, sea este de la justicia ordinaria o militar, he comparecido oportunamente y que no he sido notificado de orden o cargo alguno en mi contra. De tal forma, nunca he pretendido eludir la acción de la justicia y tengo un domicilio conocido, el de mis padres, donde se me ha notificado cada vez que he sido requerido por algún Tribunal. Esto último consta a los Servicios de Inteligencia que en dos oportunidades han allanado mi domicilio, y en especial mi habitación, encontrando allí toda mi ropa, mis libros y manifiestas señales de que hago una vida normal y no permanezco oculto.

De todas las consideraciones anotadas se desprende que no parece procedente usar este tipo de llamamientos, por avisos en el Diario Oficial, para ubicar a una persona totalmente identificable. Y es esto lo que me hace temer por mi libertad individual y seguridad personal. De esta forma, si bien estimo que el D.L. N°31 es totalmente inaplicable y la

autoridad que me reclama el Ministerio del Interior, está cayendo en un exceso de autoridad al disponer la medida, - con el propósito de probar claramente que no tengo nada que ocultar y que mi deseo es vivir dentro de la legalidad, me pongo a disposición de V.Sa.I. como autoridad judicial máxima.

FOR TANTO,

de acuerdo a lo expuesto, disposiciones invocadas y artículo 5º del Reglamento del D.L. N°81.

RUEGO A US.I. tenerme por presentado ante este Alto Tribunal, dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación del llamamiento, a fin de que V.Sa.I. poniendo este hecho en conocimiento del Ministerio del Interior, adopte todas las providencias que juzgue necesarias para asegurar mi debida protección y en caso de ser procedente me ponga a disposición del Juez competente, ordenando que, aún cuando se pretenda aplicar en mi contra la disposición vigesimocuarta - transitoria de la Constitución Política del Estado debe cumplirse con: 1. La existencia de un Decreto SUPLEN, que ordene la medida. 2. Deba mantenerseme arrestado en un lugar público. 3. No puede comunicármese sino por Orden de Juez competente. 4. no puede someterseme a apremios físicos.

PRIMER OTROSI: Ruego a US.I. se ordene certificar por la Srta. Secretaria de esta Corte, en estos autos, como es efectivo que me he presentado a esta I. Corte poniéndome a disposición de V.Sa. con esta fecha: lunas 1º de junio de 1931.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US.I. ordenar se me otorgue copia autorizada de la certificación pedida en el primer otrosí.

TERCER OTROSI: Ruego a V.Sa.I. ordenar se traiga a la vista expediente sobre recurso de amparo, interpuesto en mi favor, por mi madre doña María Alvarez Regla, con esta misma fecha.

CUARTO OTROSI: Ruego a US.I. tener presente que me patrocinan los abogados del Departamento de Servicio Social de Arzobispado de Concepción, Sres. Claudio Saldaña Ríos, Fernando Saldaña Ríos y Martita Wörner Tapia, todos domiciliados en Concepción, Barros Arana 1701, patentes al día, cuyas inscripciones se consignan bajo sus firmas, y que confiero poder con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del C.P.C. al abogado don Fernando Saldaña Ríos.

Martita Wörner Tapia
inscripción

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ
C.I.

Claudio Saldaña Ríos
inscripción

Fernando Saldaña Ríos
inscripción

//CEPCION, 1° de junio de mil novecientos ochenta y uno.

A lo principal, téngase por presentado ante esta Corte de Apelaciones, comuníquese de inmediato por oficio telegráfico al Sr. Ministro del Interior y a la Prefectura de Investigaciones.

Al primer otrosí, certiffíquese lo que corresponda.

Al segundo, como se pide, en la forma que corresponda.

Al tercero, como se pide.

Al cuarto, téngase presente.

HAY FIRMA

Proveído por el Señor Presidente de la Iltma.
Corte de Apelaciones don Carlos Cerda Medina.

CORTE DE APELACIONES

CONCEPCION

C E R T I F I C A D O

La Secretaria titular de la I. Corte de Apelaciones de Concepción que suscribe, CERTIFICA: que con esta fecha -1° de Junio de 1981- don LUIS HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ se presentó y puso a disposición de este I. Tribunal para los efectos del artículo 5° del Reglamento del Art. 1° del D.L. 81.

CONCEPCION, 1° de Junio de 1981.

MIRIAM BARLARO LAGOS
SECRETARIA TITULAR

HAY FIRMA
HAY TIMBRE

Certifico que la presente copia fotostática está conforme con su original, que he tenido a la vista.

Concepción 1° de Junio de 1981

JORGE CONDEZA VACCARO
Notario Público Concepción
C H I L E

HAY FIRMA.

Requeridos por decreto:

Aída Cerro y Rodríguez se presentaron en la Corte

Llegaron acompañados por el Obispo Auxiliar Alejandro Goic y los abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado.

Dos de las tres personas de la zona requeridas por un decreto del Ministerio del Interior, publicado en el "Diario Oficial" del 27 de mayo, se presentaron en la mañana de ayer ante la Corte de Apelaciones de esta ciudad. Estas, Aída del Carmen Cerro Saavedra y Luis Hernán Rodríguez Álvarez, fueron acompañadas por el Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis, monseñor Alejandro Goic, y los abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado. Posteriormente quedaron en libertad, pero a

disposición del Ministerio del Interior e Investigaciones.

Una tercera persona, Lisandro Sandoval Torres, cónyuge de Aída Cerro Saavedra, no pudo presentarse personalmente ante la Corte de Apelaciones porque, según se dijo, se encontraría fuera de la provincia.

A las 9.20 horas de ayer, Aída Cerro y Luis Rodríguez llegaron al edificio de los Tribunales de Justicia para cumplir con el aviso del Ministerio del Interior.

Pase a la página 10



El joven Luis Rodríguez Álvarez, su madre Marie Álvarez y Aída del Carmen Cerro Saavedra, quien tiene en brazos a su hijo Alejandro, de seis meses de edad, aparecen en la fotografía minutos después de haber sido recibidos por el presidente de la Corte de Apelaciones, en una audiencia extraordinaria, en la mañana de ayer.

AIDA... Viene de la 1ª página

que requería su presentación dentro del plazo de 5 días ante la Dirección General de Investigaciones o algunas de sus prefecturas y comisarías de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Número 81, dictado el 11 de octubre de 1973.

La pena por la no presentación de estas personas sería de presidio menor en su grado máximo (entre tres y cinco años de cárcel) o enclaustramiento mayor en su grado medio (10 años o más de destierro).

A su arribo al palacio de los Tribunales de Justicia, Aida del Carmen Cerro Saavedra, quien llevaba en sus brazos a su pequeño hijo Alejandro, de sólo seis meses de edad, y Luis Rodríguez Álvarez, de 18 años, eran acompañados, además, por sus familiares, el secretario ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado y los abogados de su Unidad Jurídica, Martita Wöner Tapia, Fernando y Claudio Saldaña Ríos.

"Hechos los estudios pertinentes, se llegó a la conclusión que el Decreto Ley invocado se encuentra derogado por la nueva Constitución Política del Estado y que la referida citación bajo ese apercibimiento constituía una grave limitación, perturbación y amenaza al derecho, a la libertad personal y a la seguridad individual de las personas citadas. Por este motivo se presentaron sendos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones", dijo el secretario

ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado, Jorge Baradi.

"Sin perjuicio de lo anterior y para prevenir cualquier riesgo para las dos personas llamadas, fueron presentadas en la mañana de hoy a la I. Corte de Apelaciones antes del vencimiento del plazo de 5 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento del Decreto Ley 81 que faculta la presentación ante otra autoridad, la que, a su vez, deberá dar cuenta al Ministerio del Interior", agregó.

El Obispo Auxiliar, monseñor Alejandro Goic, por su parte, dijo a EL SUR: "Nos sentimos muy ligados a estas dos personas y queremos acompañarlas en esta hora. Las ponemos a disposición de la máxima autoridad jurídica de la región para que tengan un trato justo".

"Los abogados del Departamento Jurídico del Arzobispado emprenderán todas las acciones pertinentes para que se haga justicia sin que haya ningún apremio contra ellos", agregó.

Consultada por EL SUR, Aida Cerro declaró que "es equivocada la citación. No veo la cause, por eso vinimos para saber de qué se trata. Yo tengo un hijo a quien cuidar y no puedo exponerme. No puedo trabajar porque no encuentro trabajo. No he tenido la oportunidad por todo lo que ha sucedido".

A las 9.37 horas las dos personas citadas y sus acompañantes entraron en la sala del presidente de la Corte, Carlos

Cerde Medina. La audiencia duró hasta las 10.05 horas.

El Presidente de la Corte informó a los periodistas de los diferentes medios de comunicación que estaban presentes que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes se acogió la petición de tenerlos por presentados ante la Corte.

"Se comunicará al Ministerio del Interior de esta presentación", señaló. Estas personas quedan a disposición de los servicios de Investigaciones y premonidas de sendos certificados que acreditan que se presentaron ante los Tribunales.

En lo que se refiere a la posible inconstitucionalidad del Decreto 81, el Presidente de la Corte indicó que en esa materia "no podemos adelantarnos. Es el tribunal constitucional quien debe decirlo".

Las dos personas citadas deben permanecer a disposición de las autoridades en su domicilio y dar cuenta de su paradero. Estas son las únicas que se han presentado ante la Corte de Apelaciones en esta ciudad. Los abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado presentaron sendos recursos de amparo en favor de ellos.

Después de la audiencia, Aida del Carmen dijo a EL SUR que "estoy más tranquila después de haber sido recibida por el presidente de la Corte. Espero la respuesta que dará el Ministerio del Interior, la que creo que debe ser tan positiva como hasta ahora", dijo.

ANEXO N° 5

- Recortes de Prensa relacionados con detenciones en Rancagua.

Obispo ratifica denuncia sobre secuestro de joven

■ Monseñor Herrada se entrevistó con autoridades del Ministerio del Interior.

"Durante mi permanencia en Santiago formulé una denuncia ante las autoridades correspondientes del Ministerio del Interior en relación al secuestro de Luisa Aravena desde la casa sacerdotal del Obispado de Calama y confirmé la información de que ésta se encontraba detenida por la CNI". La información la dio a conocer esta mañana monseñor Juan Bautista Herrada Armijo, obispo de Calama.

Monseñor Herrada dijo asimismo que los hechos ocurrieron el domingo 10 recién pasado, en momentos en que se encontraba celebrando la Santa Misa. "Entró a la casa sacerdotal un grupo de encapuchados, los que sin identificarse, raptaron con violencia a la joven Luisa Aravena Ramírez".

Agregó el prelado que es primera vez que ocurre un hecho de esta naturaleza. "Es algo sin precedentes. Condeno la violencia, especialmente la que ocurre en la casa de Dios", expresó.

El obispo indicó que en Santiago había confirma-

do la noticia de que Luisa Aravena Ramírez se encontraba en estos momentos detenida en Santiago por la CNI y que está en espera de mayores antecedentes para efectuar nuevos trámites ante las autoridades.

"En estos momentos se está realizando una investigación para esclarecer el asunto ya que no se sabe con certeza lo que ocurrió realmente. El Ministerio del Interior está estudiando los antecedentes para entregar una comunicación oficial", dijo el Obispo Herrada.

En todo caso, según informó el prelado, la joven presumiblemente raptada estaba alojando en la casa de los Obispos de Calama pues había viajado a esa ciudad con el fin de visitar a su novio que se encontraba relegado en la localidad de Ollague. Por otra parte, dijo, ésta tenía la intención de llevar algunos encargos a otros relegados en la misma localidad.

Sin embargo, monseñor Herrada puntualizó que no deseaba hacer ma-

yores declaraciones en torno al asunto mientras no tuviera más antecedentes sobre la investigación. No obstante indicó que "pienso que es algo muy grave porque se allanó la casa en forma violenta. El grupo sacó a la joven sin aviso previo y más aún encapuchados".

Finalmente el prelado dejó en claro que durante su visita a Santiago no había recurrido a organismos de la Iglesia, tales como la Vicaría de la Solidaridad, ya que sólo se había preocupado de contactarse con autoridades del Ministerio del Interior.

CNI ACLARA

En el día de ayer, DINACOS entregó una declaración de la CNI, que expresa que la joven habría sido detenida en vía pública de la ciudad de Calama por personal de seguridad, en virtud del decreto exento 3.116 con fecha 7 de mayo del año en curso.

De acuerdo al comunicado, la detención se efectuó en el curso de investigaciones para esclarecer la posible participación de Luisa Aravena en actividades que atentan contra la Ley de Seguridad Interior del Estado.



VARIAS PERSONAS RESULTARON detenidas en incidentes registrados ayer en Rancagua, durante una manifestación protagonizada por trabajadores de El Teniente y sus familiares.

Otro desfile no autorizado Doce detenidos por incidentes en Rancagua

RANCAGUA.— Doce detenidos se registraron en esta ciudad, luego que manifestantes que participaban en un desfile de mineros no autorizado lanzaron piedras contra carabineros.

Las fuerzas policiales, por segundo día consecutivo, se vieron obligadas a hacer uso del carro lanza aguas y sustancias lacrimógenas para disolverlos.

Fuentes policiales dieron a conocer que "personas ajenas al movimiento huelguístico llegadas de la capital se mezclaron con los trabajadores de El Teniente".

Los hechos ocurrieron al cumplirse 18 días de huelga legal de los casi 10.000 trabajadores del cobre del yacimiento El Teniente que demanda mejoras económicas a la empresa estatal CODELCO.

Según la información policial un grupo de aproximadamente 300 personas, constituido por mineros de El Teniente, estudiantes y personas ajenas a la huelga, que provenían desde Santiago intentó realizar un desfile no autorizado, en dirección al centro de esta ciudad.

Sin embargo, al ser interceptados por las fuerzas de carabineros los manifestantes comenzaron a lanzar piedras, lo que provocó la reacción de los guardianes del orden que disolvieron a los grupos con gases químicos y el carro lanza aguas.

Prese a la acción disuasiva, los revoltosos volvieron agruparse en calles adyacentes, ante lo cual la policía procedió a detener a una docena de personas.

Los mineros que lograron evadir a la policía se dirigieron a la sede sindical para una reunión informativa.

DIRIGENTE

El dirigente, Luis Sánchez, coincidió con la versión policial al señalar que "una mano negra" está tratando de entorpecer la solución de la huelga.

Añadió que el presidente de la Zona Rancagua de Trabajadores del Cobre, Guillermo Medina, se había presentado a carabineros para imponerse de la situación de las personas detenidas.

A disposición de Interior los detenidos en Rancagua

■ Fueron aprehendidos durante una manifestación callejera el sábado. ■ Lista de los detenidos.

En la Primera Comisaría de Carabineros de Rancagua se encuentran detenidos desde el sábado, doce personas, acusadas de infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado. El grupo fue detenido durante una manifestación callejera no autorizada.

Hasta la hora de cierre de esta edición, el Ministerio del Interior no había tomado ninguna determinación acerca de los detenidos, aun cuando dispone de cinco días para formalizar los cargos corres-

pondientes.

La siguiente es la lista de los detenidos, proporcionada por Carabineros de Rancagua: Abdón Aguilera Abarca, obrero, 42 años; Alvaro Muñoz Rosatti, obrero, 32 años; Roberto Guzmán Rubio, obrero, 32 años; Luis González Aviles, obrero, 29 años; Claudio González Cerda, obrero 26 años; Manuel Jiménez Román, obrero, 41 años; Heriberto Guajardo Barraza, obrero, 24 años; Feliciano Martínez Saldoval, obrero, 24 años; Ro-

dolfo Quiniño Cárcamo, obrero, 27 años; Benjamín Morales Morales, obrero, 28 años; Ricardo Vargas Alegría, estudiante, 20 años. También fue detenido el menor de 15 años Basilio Fernández Fernández, estudiante, quien fue devuelto a sus padres después de comprobarse su domicilio.

Por otra parte, se tuvo conocimiento que el propio Guillermo Medina había tomado contacto con altas autoridades de Gobierno con el fin de que los detenidos, todos mineros de El Teniente, fueran dejados en libertad, sin que hasta el momento haya habido una respuesta concreta a lo solicitado por Medina.

Trabajadores de El Teniente se libraron:

No Aplicarán Ley de Seguridad Interior a Mineros Detenidos

El Intendente de la Sexta Región, teniente coronel Eduardo Silva, declaró que no se aplicará la Ley de Seguridad Interior del Estado a los 12 mineros detenidos en los disturbios del sábado pasado en Rancagua. Silva manifestó haber realizado la consulta al Ministerio del Interior y puntualizó: "Esto no es debilidad de las autoridades sino que la medida se fundamenta exclusivamente en la intención de ARMONIZAR".

Visitaron ayer por la mañana al comandante Silva los dirigentes Guillermo Medina, Presidente de la Zonal de El Teniente y Osvaldo Refusta, Presidente del Sindicato Profesional Caletones. Las reuniones con el Intendente se realizaron en forma separada.

Cabe recordar que la semana pasada se registraron diversas manifestaciones callejeras en Rancagua, donde los mineros cumplen ya 21 días de huelga. Hubo

enfrentamientos con las fuerzas de orden. El Intendente había dialogado con varios dirigentes sindicales, instándolos a que llamaran a las bases a aminorar el tono de las protestas públicas.

● Sólo 5 Días

En la reunión de ayer por la mañana Silva reiteró este llamado a los dirigentes, en circunstancias en que 12 mineros permanecen detenidos en la 1ª Comisaría de Rancagua. La preocupación de los dirigentes se fundamentaba en la posible aplicación de la Ley de Seguridad Interior, con la que los mineros arrestados podrían haber sido despedidos de El Teniente.

Sin embargo tal "fantasma" desapareció. Los detenidos sólo permanecerán en la Comisaría hasta cumplir con los 5 días de prisión preventiva.

Por otra parte el comandante Eduardo Silva informó que también fue detenido —el viernes— el taxista José Delgado Soto. Este deberá enfrentar el cargo de haberse sorprendido distribuyendo panfletos. El menor Basilio Fernández, familiar de un minero, ya fue puesto en libertad, en tanto que el joven de 19 años, Ricardo Vargas, hijo de un tenientino deberá cumplir con los 5 días de arresto.

● El Arreglo

Las reuniones en el sindicato Profesional Caletones y en la Zonal se iniciaron ayer alrededor de las 10 horas. Sin embargo, la ausencia de las dos cabezas de los comités negociadores, Osvaldo Refusta y Guillermo Medina, demoró el análisis a puerta cerrada. Las reuniones se reiniciaron una vez que los sindicalistas retornaron portando la "buena nueva": los mineros recuperarán su libertad y no habrá tales drásticas sanciones.

El análisis de las dos ofertas empresariales —entregadas el sábado— ha sido lento. Los dirigentes estiman que es una mejor base. En las próximas horas quedarán redactadas las respuestas, tanto de Caletones como de la Zonal. Pero aún quedan pendiente nuevas sesiones con el comité negociador de la empresa que preside Pedro Bolt.

ANEXO N°6

- Recurso de Amparo en favor de Signifredo Monje Carrasco.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de amparo; OTROSI: Diligencias.

I.C.M.

IRMA ELENA REYES QUEZADA, aparadora, domicilia da en Población Radimadi, calle Sandalio Viquez, Depto. 93, de la ciudad de la Unión, cédula de identidad N°42.332 del gabinete de La Unión a US. Iltna. respetuosamente digo

Que vengo en recurrir de amparo en favor de mi cónyuge don SIGNIFREDO SEGUNDO MONJE CARRASCO, profesor, de mi mismo domicilio, cédula de identidad N°40.874 del gabinete de La Unión, quien se encuentra actualmente detenido, hospitalizado en el Hospital Base de La Unión, al parecer por orden de la Fiscalía Militar de Valdivia.

Las circunstancias de la aprehensión del amparado son las siguientes:

El día 12 de mayo del año en curso (1981) cinco individuos pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones llegaron hasta el taller de calzado ubicado en calle Esmeralda N°1035 de La Unión, y sin dar ninguna explicación procedieron a golpear a todos los que allí se encontraban, al amparado, su padre y dos operarios, llevándose posteriormente a todos detenidos. Al amparado hasta el hospital base de la Unión en donde permanece incomunicado y custodiado por funcionarios de Carabineros y a los restantes hasta la Comisaría de la Unión, dejando a estos últimos en libertad al día siguiente.

En las averiguaciones que efectué para localizar a mi marido o el amparado, concurrí hasta las dependencias de la C.N.I. en Valdivia y pude constatar que allí se encontraban algunas de las personas que habían participado en la detención del amparado y en el allanamiento que efectuaron a mi domicilio. En ese lugar fui informada que la detención la habrían efectuado por orden de la Fiscalía Militar de Valdivia. Sin embargo debo hacer presente a US. Iltna. que los sujetos que actuaron, que como digo pertenecen a la Central Nacional de Informaciones, en ningún momento exhibieron orden alguna para proceder a la detención del amparado y a los allanamientos del taller de calzado y a nuestro domicilio.

Todo lo anteriormente expuesto resulta abiertamente ilegal ya que han transcurrido varios días desde que mi cónyuge fuera privado de libertad y hasta el momento ignoro cual será en definitiva su suerte, ya que no se me han dado explicaciones válidas acerca de su detención.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política del Estado y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.

RUEGO A US. ILTMA.: Se sirva tener por internuesto Recurso de Amparo en favor de mi cónyuge don SIGNIFREDO MONJE CARRASCO, ya individualizado, acogerlo a tramitación, fallarlo

dentro del plazo legal de 24 horas, ordenando su inmediata libertad, a que se subsanen los defectos de su detención.

OTROSI: Ruego a US. Iltma. que por vía telefónica, o por la que se estime más rápida, se requiera informes a:

- 1) LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES para que digan las razones por las cuales se detuvo y se mantiene privado de su libertad al amparado, como asimismo para que informen en virtud de orden de que autoridad procedieron a su detención.
- 2) FISCALIA MILITAR DE VALDIVIA, para que diga si es efectivo que por orden de ese tribunal se procedió a la detención del amparado. En caso afirmativo para que diga las razones que se tuvo para ello, acompañando copia de la orden respectiva.
- 3) A LA PREFECTURA DE CARABINEROS DE LA CUAL DEPENDAN CARABINEROS DE LA UNION, a efecto que informe por orden de que autoridad se dispuso la custodia e incomunicación en el hospital base de la Unión, del amparado.

Sírvase US. Iltma. acceder a las diligencias en la forma solicitada.

FIRMA: Irma Reyes

ANEXO N° 7

- Recurso de amparo en favor de Graciela del Carmen Jiménez.

EN LO PRINCIPAL: recurre de amparo. EN EL PRIMER OTROSI: oficios. EN EL SEGUNDO OTROSI: se traiga a la amparada a la presencia de SS. En subsidio se constituye un ministro.

ULTIMA. CORTE

ANDRES ARAYA RECABARREN, profesor, domiciliado en calle Loayza III Paradero 6 1/2 Achupallas, Viña del Mar.

A Us. digo:

Vengo a recurrir de amparo en favor de mi cónyuge, doña Graciela del Carmen Jiménez Aguilera, profesora, de mi mismo domicilio.

HECHOS:

Con fecha de hoy 29 de mayo en curso, alrededor de las 5A.M., sin exhibir orden alguna, efectuaron un allanamiento en mi hogar. Se trata al parecer de funcionarios de C.N.I. que se incautaron de libros, cassettes, documentos y revistas (Solidaridad). Dos de los funcionarios portaban ametralladoras e interrogaban a mi cónyuge respecto de algunos documentos, entre ellos preparación de clases para sus alumnos.

Con posterioridad se llevaron detenida a mi cónyuge, según ellos, por sus actividades "políticas", entre otras cosas le preguntaron si pertenecía a la Unión de Mujeres.

Al momento de retirarse, hicieron firmar una especie de talonario de recibos, a la madre de la amparada, bajo una leyenda aproximada de que los hechos habían ocurrido sin violencia y que no había daños materiales en la propiedad.

Cuando se fueron, no transitaron por el camino principal, sino que lo hicieron por la quebrada.

Temo por la vida y la integridad física de la amparada, por lo que pido que se acoja este recurso.

Por tanto a Us. pido: Se digne acoger este amparo en favor de Graciela Jiménez Aguilera, y en definitiva ordenar su inmediata libertad.

PRIMER OTROSI: Ruego a SS. ordenar se oficie a la Intendencia y a la C.N.I. para que informe a su SS. sobre esta detención y todos los antecedentes relacionados con ella.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS. ordene se traiga a la amparada de su SS. En subsidio se constituya un ministro en el lugar de su detención.

ANEXO N°8

- Recurso de protección en favor de Cecilia Pérez Barrientos.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección.- EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos. EN EL SEGUNDO OTROSI: Oficio. EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.-

Ítem. Corte.-

CECILIA ANTONIETA PEREZ BARRIENTOS. Estudiante Universitaria, domiciliada para estos efectos en Arleguí 646, of. 204, en Viña del Mar;

a U.S.I. digo:

En virtud de lo que más adelante expresa, y de lo prevenido en el Art. 20 de la Constitución Política, y Art. 19 N°2, N° 23 24 y 19 N°3 inciso 4to. del mismo cuerpo legal, vengo en interponer recurso de protección en contra de la resolución emanada del Rector de la Universidad de Valparaíso, don Renato Damilano Benfante, que prohíbe mi matrícula en dicha Casa de Estudios Superiores, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que expongo:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

a) Ingresé a la Carrera de Licenciatura en Biología de la Sede de Valparaíso de la Universidad de Chile el primer semestre del año 1975, luego de haber rendido la P.A.A., egresando el 1° de Enero de 1981.

b) En el mes de marzo del presente año concurrí a las oficinas administrativas de mi carrera y matricularme dentro de los plazos correspondientes, no pudiendo hacerlo debido a que según se me informó en esas dependencias existía un oficio confidencial de Rectoría que prohibía mi matrícula.

c) Posteriormente me dirigí a las oficinas de la Rectoría de la Universidad, donde solicité audiencia con el Sr. Rector para que me informara de mi situación - concedida la audiencia el Rector me expresó que no autorizaba mi matrícula en la Universidad y que volviera el próximo año en marzo, ya que ahí podría matricularme "si es que no tenía antecedentes de haber participado en actividades políticas".

d) Debido a que pese a esa entrevista no se me ha notificado oficialmente y por escrito de sanción alguna, presenté una solicitud al Sr. Rector con tal objeto, de fecha 8 de Abril del año en curso, la cual no ha sido respondida hasta esta fecha.

e) Hago presente a U.S.I. que hasta la fecha no he sido notificada de un sumario o investigación alguna iniciada en mi contra.

Desconozco absolutamente si ha habido alguna formulación de cargos hecha dentro de un sumario incoado en la Universidad de Valparaíso, en que se me imputen supuestos actos en los cuales hubiere participado, referidos a actividades de tipo político o tendientes a alterar la convivencia estudiantil. Igualmente debo señalar que luego de haber permanecido detenida durante cinco días en la ciudad de Villa Alemana, el Intendente Regional, dispuso -

mi libertad por falta de mérito, según consta del Informe dirigido a esta Corte en el recurso de amparo N°19-81 no existiendo denuncia en mi contra ni siquiera ante el Juzgado de Policía Local de esa ciudad.-

ANTECEDENTES DE DERECHO

Los hechos relacionados precedentemente, permiten determinar la configuración de un acto u omisión ilegal o arbitraria cometido por el Sr. Rector de la Universidad de Valparaíso, consistente en la prohibición de matrícula que se me ha impuesto. No existe norma legal o reglamentaria alguna que autorice al Sr. Rector para negarse a aceptar o impedir mi matrícula en la Universidad de Valparaíso, si reúno todos los requisitos para ello, como tampoco para que pueda sancionar a un estudiante mediante resoluciones secretas.

Dicho acto u omisión del Sr. Rector, además de ser ilegal, ha sido dictado atribuyéndose una autoridad o derecho no conferido expresamente por las leyes o por la Constitución, adoleciendo en consecuencia de nulidad, conforme al Art. 7 de la C.P. Por otra parte, tal acto u omisión, es arbitrario ya que de existir una resolución sancionatoria ella debe fundarse en hechos comprobados por lo menos a través de un sumario interno; como lo ha determinado la Corte de Apelaciones de Concepción en sentencia que acogió el recurso de protección interpuesto por doña Aída Cerro Saavedra, de fecha 13 de Octubre de 1980, confirmada a su vez por la Excma. Corte Suprema, por sentencia de 28 de Octubre de 1980.

Los derechos y garantías protegidos constitucionalmente por el recurso de protección que han sido lesionados por el referido acto u omisión ilegal y arbitrario son los siguientes:

1.- La igualdad ante la Ley.- Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias (Art. 19 N°2 Constitución Política del Estado).- En efecto, a pesar de reunir todos los requisitos legales y reglamentarios indispensables para matricularme, al igual que los demás estudiantes de la Universidad de Valparaíso, se me impide dicha matrícula, con lo cual se configura plenamente la comisión de una discriminación arbitraria en mi contra de parte del Sr. Rector.

2.- La libertad para adquirir dominio de toda clase de bienes (Art. 19 N°23).- Al no permitirse mi matrícula en la Universidad de Valparaíso -única casa de estudios superiores en que puedo hacerlo- no puedo contar con un requisito esencial para realizar mi tesis destinada a optar al grado y título profesional de Licenciada en Biología, conforme a los reglamentos vigentes para la Universidad de Valparaíso, por lo cual estoy siendo privada de la libertad para adquirir el dominio de esas cosas incorporales atinentes al sistema educativo, en especial el título profesional al cual tengo derecho a optar y, en consecuencia, a adquirirlo ya que he egresado de la carrera de Licenciatura en Biología, luego de haber aprobado todas las asignaturas que comprende su plan de estudios.-

En este sentido se ha pronunciado la Excm. Corte Suprema en sentencia de 21 de noviembre de 1980, reconociendo el derecho que tenía la recurrente de adquirir su título (considerando tres letras C y D).

3.- El Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales (Art. 19 N°24). - Al prohibirse mi matrícula se ha cometido un acto u omisión ilegal y arbitrario que me priva del derecho de dominio que tengo sobre las calificaciones obtenidas al aprobar la totalidad de los ramos que comprende el plan de estudios de la carrera que he cursado, derecho del cual se desprenden entre otros los atributos de poder matricularse, realizar la tesis de Licenciatura y rendir el examen de grado, atributos que consecuentemente al desconocimiento de mi dominio sobre las calificaciones me aparecen negados.

4.- La Garantía constitucional de no ser juzgado por comisiones especiales (Art. 19 N°3 inciso 4to.) De los hechos expuestos resulta evidente que estoy sufriendo las consecuencias de un juzgamiento de parte de las autoridades máximas de la Universidad de Valparaíso, en razón del cual se me ha impuesto como sanción, al parecer, la prohibición de matricularme; amenazándose, por lo menos, la garantía a no ser juzgado por comisiones especiales; porque aquí existe en los hechos una sanción impuesta cuya naturaleza y alcances exactos desconozco, ya que no se me ha notificado; y si la única forma de que dicha sanción se imponga sin estar viciada de arbitrariedad es mediante la incoacción de un sumario, puede presumirse que lo ha habido, y sin embargo, no se me ha citado a declarar ni he visto notificación de ninguna formulación de cargos, ni se me ha permitido defensa alguna; es más, desconozco la persona del Fiscal instructor de ese presunto sumario. En consecuencia, a lo menos, se encuentra amenazada la garantía a no ser juzgado por comisiones especiales.

5.- La libertad de enseñanza (Art. 19 N°11)

Hago presente a U.S.I. que hasta fines del pasado año académico poseía la calidad de ayudante ad honorem de la Facultad de Matemáticas y Ciencias de la Sede de Valparaíso, de la Universidad de Chile, calidad de la que fui investida al aprobarse un proyecto de investigación al cual postulé. Sin embargo, al impedirse mi matrícula no puedo cumplir con las funciones docentes y de investigación que me corresponden en tal calidad, y de la que no he sido privada oficialmente con lo cual se coarta la libertad que requiere toda persona que cumple un rol académico dentro de una Universidad para cumplir con las funciones inherentes a ese papel.

De los antecedentes relacionados resulta procedente la interposición del presente recurso de protección, conforme al Art. 20 de la Constitución Política del Estado.

Por tanto,

a U.S.I. pido:

En virtud de lo ya expuesto, y de lo prevenido en el Art. 20 de la Constitución Política del Estado y auto acordado de la Excm. Corte Suprema, de 31 de marzo de 1977, se digné tener por interpuesto recurso de pro

tección en contra de la resolución que me niega derecho a matrícula en dicha Universidad de Valparaíso, resolución emanada del señor Rector don Renato Damilano Bonfante, domiciliado en Errázuriz Esquina Freire y en definitiva -- siendo ilegal y arbitraria, dejarla sin efecto, ordenando al señor Rector se acepte la matrícula de la afectada otorgándome además todos los atributos que confiere dicho derecho, pudiendo al efecto regularizar mi situación académica hasta obtener mi título profesional restableciendo el imperio del derecho.

PRIMER OTROSI: Acompaña en parte de prueba los siguientes documentos:

- a) Copia de carta que dirigiera el señor rector solicitando se precise mi situación académica y se me notifique de la medida emanada del señor Rector.
- b) Certificado de mi calidad de egresada, emanado del Secretario de Estudios de la Facultad de Matemáticas y Ciencias Naturales. Sr. Armando Peña Mac-Caskill.
- c) Concentración de notas y créditos aprobados.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S.I. se digne oficiar al señor Rector don Renato Damilano Bonfante, a fin de que informe al Tribunal:

- a) El fundamento de la medida adoptada en mi contra.
- b) Para que informe si existe resolución escrita imponiendo la sanción y de existir que se envíe copia autorizada de ella al Tribunal de S.S.I.
- c) Para que informe a S.S.I. si existe sumario en mi contra y de existir se envíe copia autorizada del mismo.

TERCER OTROSI: Confiero patrocinio a la Abogada LAURA SOTO GONZALEZ, Inscripción N°1039 del Colegio de Abogados de Valparaíso, patente al día N°717, domiciliada en Calle Arlegui 646, of. 204, Viña del Mar, a quien además confiero poder al tenor de lo prevenido en el Art. 7 del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, los que se dan por expresamente reproducidos.

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente.- AL OTROSI: Objeta documento.

Íltma. Corte.-

LAURA SOTO GONZALEZ, Abogado por doña Cecilia Antonia Pérez Barrientos, en los autos sobre Protección, Rol N° 39-81;

a U.S.I. digo:

El Sr. Rector a fs. 14 y siguientes informa a S.S.I. sobre los hechos y su decisión de no admitir la matrícula a la estudiante Cecilia Pérez Barrientos.-

El informe aludido nos merece las consideraciones que a continuación exponemos:

1) El oficio reservado N°69, de Carabineros de Chile, fechado el 19 de Febrero y firmado por el Director de Orden y Seguridad, es un documento que carece de toda validez como medio probatorio, tanto en este proceso, cuanto ante la Universidad.

Es un documento que NO se ajusta a la realidad, puesto que tanto Cecilia Pérez B., cuanto los otros estudiantes fueron detenidos, intertanto esperaban movilización para regresar a Valparaíso desde Villa Alemana, y no "cuando pintaba una muralla con la consigna "Compañeros, el Mapu está alerta".

2) Sin embargo, a pesar de lo fable de esta prueba, que por lo demás revela que el hecho, aún de ser efectivo, carece de la seriedad y peligrosidad para tomar una medida tan drástica, como la que motiva el presente recurso, el Sr. Rector adoptó en base a este solo documento, su decisión.

3) El señor Rector reconoce que las medidas adoptadas, y que los derechos de Cecilia Pérez Barrientos fueron tomados confidencialmente, sin efectuar investigación o sumario alguno, es decir por el solo arbitrio.- (N°2 y 3 del informe señalado).-

4) La parte recurrente, y así lo ha expresado en su recurso, estima que es inexacto lo que se expone por el señor Rector en el N°4, puesto que en ningún momento se le manifestó "haber incurrido en un acto ilícito al estar pintando, junto a otros individuos, consignas del Mapu, y que la Universidad no podía acoger en sus aulas personas que hacen propaganda disociadora y subversiva; y que a esto se atiene la recurrente a lo expresado en su recurso, en cuanto a que en dicha oportunidad el señor rector le expresó a doña Cecilia Pérez Barrientos que volviera el próximo año en Marzo si es que no tenía antecedentes de haber participado en actividades políticas.-

Por lo demás se advierte del propio informe que la sanción adoptada NO aparece claramente de finida y en los hechos se asimila a la expulsión.

Es inexacto del todo que el estudiante que solicita esta protección se mostrara "muy conforme" con esta resolución, hecho acreditado con la interposición de este recurso.

5.- Efectivamente el 8 de abril en curso, Cecilia Pérez Barrientos, presentó una solicitud para que se le comunicara por escrito su situación académica. El señor Rector aduce a este respecto que "extrañó esta posición al Rector". Olvida el informante que el conocimiento sólo adquiere validez cuando esta notificación se hace en forma legal y formal y sólo desde ese momento nacen los derechos de la afectada para recurrir de la medida.

Al respecto se ha pronunciado la Ilustrísima Corte de Concepción en fallo aprobado por la Excelentísima Corte Suprema que expresa al texto "No hay que olvidar que la noción de comunicación conlleva la idea de comunicación, cabal, completa de un acto de decisión, la que no se satisface con el mero conocimiento de su dictación, si no se "comunica" como ha sucedido en la especie todo su contenido, principio este que es aplicable a toda clase de notificación, sea esta tácita y no. La notificación, como dice Couture, representa indistintamente el acto de hacer saber la decisión, el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra toda esta actividad.

En cuanto al Derecho que le asiste al Señor Rector para tomar la medida que motiva este recurso, este confiesa en su informe que ha sido a su arbitrio, al sostener "que el Rector estimó que el acto ejecutado por la Srta. Cecilia Pérez Barrientos, era ilícito y que una persona que incurra en un hecho como el descrito, no dedicaba su actitud exclusivamente al estudio, sino a hacer propaganda política y a incitar a la subversión".

En suma la medida no se ajustó a la justicia ni a la razón ni a la legalidad vigente, puesto que los hechos supuestos a la recurrente NO fueron motivo de una requisitoria por parte del Gobierno, y se la dejó en libertad por el Ministerio del Interior por falta de méritos".

Es decir NO existía ni delito, ni hecho grave alguno que demostrara peligrosidad en la recurrente, lo que el propio Rector reconoce al expresar en su informe "y se despidió cordialmente al infrascrito". (Nº 4 del Informe de fs. 14).

Por otra parte cabe hacer presente que la Universidad no es un Tribunal ordinario, y que ningún efecto en tal sentido puede tener la "denuncia", que NO cumplen con las formalidades de tales por el Director de orden y seguridad.

DERECHO

Aduce el señor Rector que hizo uso de las atribuciones que para el caso le confiere el N° 7 del art. 2° del D.L. 111 a 29 de octubre de 1973. Dicho Decreto fue derogado por el acta constitucional N° 3 art. 2° de fecha 8 de septiembre de 1976, y por la Constitución Política del Estado en su art. 20, ambos cuerpos legales de superior rango al decreto ley señalado que estableció la protección de los derechos constitucionales que aquí se señalan y que motivan a la recurrente.

Cabe hacer presente que en concordancia con lo anterior está la disposición del art. 7 de la Constitución Política del Estado, la que expresa ninguna magistratura ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o Derecho que las que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución y las leyes.

Mas aún en el supuesto que el Decreto Ley 111 N°7 no estuviese derogado, el señor Rector debió tomar su decisión a la luz de antecedentes graves y serios apreciando y ponderando la prueba, ya que ella es de la mayor importancia, especialmente en esta clase de actos en que la medida adquiere el mayor rigor al cercenar el Derecho de la alumna para obtener su título profesional.

Por tanto,

A IS.I. pido:

Se digna tener presente lo anteriormente expuesto.

OTROSI: Objeta el informe confidencial emanado del Director de orden y seguridad Coronel Gastón Elgueta Bahamóndez, porque NO me consta su integridad y autenticidad, porque NO se ajusta a la realidad y porque de acuerdo a las normas jurídicas, carecen de todo mérito probatorio.

Valparaíso, quince de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.-

Vistos:

Que doña Cecilia Antonieta Pérez Barrientos, Estudiante Universitaria, domiciliada en Viña del Mar, Arlegui 646, Oficina 204, ha recurrido de protección en contra de una resolución emanada del Rector de la Universidad de Valparaíso, Don Renato Damilano Bonfante, que prohíbe su matrícula en esa casa de estudios.

Manifiesta que en el mes de Marzo del año en curso, al concurrir a matricularse dentro de los plazos correspondientes, se le informó que no podía hacerlo, pues existía un oficio confidencial de la Rectoría que lo prohibía.-

Que recibida por el Sr. Rector en audiencia, éste le expresó que no autorizaba su matrícula en la Universidad y que volviera el próximo año en Marzo y en esa fecha podría aceptarla, siempre que no hubiera participado en actividades políticas.

Agrega que ignora si se le han formulado cargos en algún sumario incoado en la Universidad de Valparaíso en que le imputen estas supuestas actividades y hace presente que luego de haber permanecido detenida cinco días en la ciudad de Villa Alemana, el Sr. Intendente Regional, dispuso su libertad por falta de méritos, según consta en el recurso de amparo rol N°19-31.-

Que el acto u omisión del Sr. Rector, además de ser ilegal ha lesionado los derechos y garantías constitucionales de igualdad ante la ley, libertad de adquirir dominio de toda clase de bienes, derecho de propiedad en sus diversas especies, garantía de no ser juzgado por comisiones especiales y libertad de enseñanza.

Informando el Sr. Rector de la Universidad de Valparaíso a fs. 14 señala que por oficio N°69 de Carabineros de Chile, de fecha 19 de febrero último, se le puso en conocimiento que la señorita Cecilia Antonieta Pérez Barrientos, fue detenida junto con otros individuos, cuando pintaba una muralla en la localidad de Villa Alemana con la consigna política "Compañeros, el Mapu está alerta".

Que ante esta denuncia, se dio instrucciones, primero telefónicamente y luego por oficio de 6 de Marzo último, al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, para que no matriculara en la Universidad de Valparaíso a la Srta. Cecilia Pérez.- Agrega que el 18 de Marzo al recibir en audiencia a la afectada le comunicó que por haber incurrido en actos ilícitos, se le negaba la matrícula y que si durante el año no volvía a incurrir en estas actividades, se le matricularía en el año 1982.-

Hace presente que el Rector estimó que el acto ejecutado por la señorita Pérez era ilícito y que una persona que incurría en un hecho, como el descrito, no dedica su actividad universitaria exclusivamente al estudio, sino a hacer propaganda política y a incitar a la sub-

versión. Que actuó dentro sus facultades legales que le otorga el N°7 del artículo 2° del Decreto Ley 111 de 29 de Octubre de 1973 que lo autoriza para ejercer sobre los estudiantes universitarios amplia potestad disciplinaria incluyendo la de aplicar sanciones de amonestación, cancelación de matrículas y expulsión. Que esta disposición es aplicable al Rector de la Universidad de Valparaíso en virtud del artículo 2° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°6 de 1981.

Señala además, que a la recurrente no se le instruyó sumario, ya que éste no es un procedimiento que sea obligatorio aplicar a los estudiantes, sino sólo a los funcionarios de la Universidad.

Con lo relacionado y considerando:

1° Que tanto de lo expuesto por la recurrente en su presentación de fs. 6, como de lo informado por el Sr. Rector de la Universidad de Valparaíso a fs. 14, se desprende que la decisión por la cual se privó de matrícula durante el presente año a doña Cecilia Antonieta Pérez Barrientos se adoptó en el mes de Marzo del año en curso.

2° Que en efecto, a fs. 6, Cecilia Pérez expresa que en dicho mes concurrió a matricularse, dentro de los períodos correspondientes, a las oficinas administrativas de la Universidad y allí no se le aceptó. Que recibida en audiencia por el Rector, éste le informó que no autorizaba su matrícula, durante el presente año, por sus actividades políticas, hecho que es ratificado por éste último, precisando que la citada audiencia se llevó a efecto el 13 de Marzo último.

3° Que presentado el recurso de protección sólo con fecha 16 de Abril último, cabe concluir que éste resulta improcedente, pues ha sido formulado fuera del plazo fatal de quince días corridos contados desde la fecha de la ejecución del acto u omisión tachada de arbitraria o abusiva y atentatoria contra las garantías constitucionales.

4° Que no altera la conclusión anterior la circunstancia que alega la recurrente en el sentido que no se le dio a conocer en forma oficial la resolución que le privaba de su matrícula en la Universidad, dictada en algún sumario que se habría incoado en su contra puesto que aparece de manifiesto que tal sumario no se instruyó, por estimar el Sr. Rector que es innecesario y porque la propia afectada reconoce que tomó conocimiento de la decisión de impedirle la matrícula, al concurrir a la oficina administrativa respectiva y luego en la audiencia que le concedió el funcionario reclamado, hechos que ocurrieron en Marzo último.

5° Que, a mayor abundamiento, aunque se estimare que este recurso se hubiere interpuesto dentro del plazo legal -hecho que no ocurre- tampoco podría ser aceptado, puesto que éste es de derecho estricto, no amparando otros derechos o garantías que aquellos que señala de una manera expresa el artículo 20 de la Constitución Política del Estado.

6° Que la afectada señala que al privársele matrícula, hecho que le impedirá obtener su licencia en Biología, carrera de la cual es egresada, vulnera las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, la libertad de adquirir toda clase de bienes, el derecho de propiedad, la garantía de no ser juzgado por comisiones especiales y la libertad de enseñanza.

7° Que el Sr. Rector, al privar o impedir la matrícula de la afectada en la Universidad de Valparaíso, no ha discriminado en la aplicación de la ley, sino que ha hecho uso-adequadamente o no- de sus facultades disciplinarias que le otorga el N°7 del artículo 2° del Decreto - lll, de 29 de Octubre de 1973 y por lo mismo, tampoco se pueda concluir que la recurrente ha sido juzgada por alguna comisión especial.

8° Que el ingreso a la Universidad no otorga al estudiante ningún derecho de propiedad, sino que sólo lo coloca en situación de obtener los beneficios de la enseñanza superior en las condiciones determinadas por el respectivo establecimiento, no otorgándole más que una mera expectativa de lograr los conocimientos y los títulos que allí se imparten.

9°) Que menos aún, se divisa como la decisión del Sr. Rector recurrido, puede haber afectado a la garantía de libertad de enseñanza puesto que no se encuentra acreditado que la recurrente haya desarrollado esta actividad en la Universidad y que se hubiera afectada - por la medida atacada.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el N°1 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de los recursos de protección, se declara inadmisibile el interpuesto a fs. 6 por doña Cecilia Antonieta Pérez Barrientos.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Navas, quien estuvo por acoger el recurso de protección, dejando sin efecto la medida aplicada verbalmente por el Rector, y por ordenar, consecuencialmente, que se otorgue matrícula a la afectada para terminar sus estudios, teniendo presente para ello:

1° Que, en la especie, no se ha dictado decreto alguno que prohíba a doña Cecilia Pérez Barrientos a matricularse en la Universidad de Valparaíso y, por ende, no se ha puesto en noticia suya tal edicto, exigencias que son indispensables para que pueda correr el plazo para la interposición del recurso, toda vez que la orden verbal impartida, que afecta a la recurrente, no es apta para computar ese término, porque no tiene la virtud de sustituirlo, aunque opere administrativamente, por razones obvias.

2° Que, en efecto, la medida disciplinaria de suspensión de la actividad académica de la alumna Pérez Barrientos, que conlleva la decisión adoptada y que, por los términos del oficio reservado de 9 de Marzo último, corriente a fs. 11, pareciera de carácter indefinido, o limitado a dos semestres, acorde con lo dicho en el informe de fs. 14, por su naturaleza y gravedad, requiere de un Decreto

de Rectoría, cuando emana de esta autoridad. Así se desprende inequívocamente del Estatuto Orgánico de la Contraloría Interna, que rige esa Casa de Estudios, acompañado a fs. 66 en su referencia contenida en la letra a) de su artículo 1°, que dice "excluidos solamente los Decretos y Resoluciones del propio Rector", entre los cuales obviamente se hallan aquellos que se dictan en ejercicio de las facultades disciplinarias, puesto que dicho Estatuto, al regular esta materia, señala que las medidas que se impongan, se cumplirán por Decreto del Rector -artículo 23 y 26- por lo que, forzoso es inferir, que igual exigencia existe cuando la sanción disciplinaria es aplicada directamente por esta autoridad.

3° Que no habiéndose dictado el Decreto en referencia, el recurso aparece interpuesto en tiempo, en opinión del disidente, por lo que la alegación de la recurrida en orden a que es extemporáneo debe desestimarse.

4° Que si bien el Rector tiene facultades amplias en lo disciplinario, acorde con la norma establecida en el artículo 2°, en su regla 7a. del Decreto Ley III de Noviembre de 1973, y que debe entenderse vigente a virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°6 de febrero de 1981, que crea la Universidad de Valparaíso, en su artículo 2° transitorio, no es menos que esta potestad exige de supuestos mínimos para su ejercicio, ya que la expresión "amplia", no es sinónimo de arbitrariedad, y debe necesariamente enmarcarse dentro de los márgenes de la justicia y de la razón, so pena de exceder sus atribuciones legales, con lo cual queda expuesto al reproche de ilegalidad.

5° Que la medida aplicada verbalmente a la recurrente, y que internamente se cumplió scatando las autoridades administrativas el oficio reservado N°9, de Marzo de 1981, corriente a fs. 12, tomó pie en una nota, también reservada, dirigida por el Director de Orden y Seguridad Subrogante, agregado a fs. 10 de 19 de febrero del año en curso, que da cuenta de un hecho policial, en que se hallaría involucrada doña Cecilia Pérez, y que no es otra cosa, que un vaciado del parte de Carabineros, en que se consignó la detención de esta persona, junto a otros, por haber sido sorprendido escribiendo una leyenda de tinte político en la vía pública.

6° Que es el caso que el Ministerio del Interior, agotadas las investigaciones correspondientes, como es de suponer, dispuso la libertad incondicional de la aludida Pérez Barrientos, según consta del expediente Rol N° 19-81 de esta Corte, sobre recurso de amparo deducido a su favor, y que se ha tenido a la vista; es decir, la autoridad encargada por la Ley del Orden Público, estimó que no existían cargos contra esta persona no sólo para instruir causa penal por infracción a la Ley de Seguridad Interior de Estado, sino ni siquiera para aplicarle una medida administrativa, y todavía más, para denunciar el hecho, ya como una mera falta al Juzgado de Policía Local, de donde se sigue que esa autoridad llegó a la conclusión que la inculpación policial carecía de mérito.

7° Que además el solo parte de Carabineros es un mero antecedente que (como) en este caso no tiene relevancia alguna, y no puede invocarse contra la recurrente, puesto que no hay ningún otro elemento que con firme la efectividad de lo ahí expuesto, referente a la participación que a Cecilia Pérez le habría cabido en el hecho denunciado: la afectada negó ese cargo, según aparece del recuento y del escrito de tóngase presente de fs. 26, y no hay ninguna evidencia que desvirtúe su aserto; por el contrario, la actitud del Gobierno Interior abona su dicho.

8° Que es inconcluso, en consecuencia que la decisión del Rector carece de todo fundamento, ya que ningún mérito pueda darse al oficio reservado de Carabineros de fs. 10, en el cual se basa la medida, por lo que la sanción aplicada es ilegal, y no puede justificarse en la amplia potestad disciplinaria de que se haya investido aquél, porque exceda de su legítimo ejercicio, y además es arbitraria, rasgo que es ostensible, porque la medida es contraria a la más elemental justicia.

9° Que está probado, con el mérito de los certificados de fs. 3 y 4 otorgados por la Universidad, que doña Cecilia Pérez Barrientos es egresada de la Carrera de Licenciatura en Biología y que obtuvo las calificaciones que se indican durante sus años de estudio, por lo que le asiste plenamente el derecho con rango constitucional de adquirir el dominio de toda clase de bienes, garantido en el artículo 19, en su N°23 de la Carta fundamental, que se traduce en la obtención del grado de Licenciada en Biología, a que la habilita su calidad de egresada de esa carrera y sus calificaciones, también el de dominio en sus diversas especies, establecido en ese mismo precepto, en el N°24, radicado en los derechos antes señalados, y que quedan trunco al impedírsele la matrícula, sufriendo la interrupción de su carrera.

10° Que la prohibición de otorgarle matrícula produce perturbación en el legítimo ejercicio de los derechos ya enunciados, garantidos por la constitución política, en el entendido que se trata de una suspensión temporal de la actividad académica por dos semestres, al postergar por ese lapso la continuación de sus estudios de doña Cecilia Pérez Barrientos o en su aspecto de privación, de ser de efectos indefinidos, por causa de esa sanción ilegal y arbitraria que se aplicó a la recurrente, y que autoriza a esta Corte, en opinión del disidente a adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la afectada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 23 de la Constitución para hacer lugar al recurso de protección.-

Comuníquese y archívese.

Redacción del Presidente Sr. Torres y del voto su autor.

Rol N°39-81. -Entre paréntesis "como" no vale.-

HAY FIRMAS